

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/6

JGL-07/02/2022-6

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D.ª MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO
OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de febrero de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 6 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de enero de 2022.

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/263

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-070. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 054/21. Compañía de Seguros: ADMIRAL EUROPE. Adverso: R.T.F. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1713. Expte. 2022/1713

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-066. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 041/21. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: A.B. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1715. Expte. 2022/1715

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-090. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 80/2021. Compañía de Seguros: AXA. Adverso: I.B. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1716. Expte. 2022/1716

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-082. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 66/21. Compañía de Seguros: MUTUA PANADERÍA VALENCIANA. Adverso: F.F.R. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1724. Expte. 2022/1724

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-001. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 109/20. Compañía de Seguros: LÍNEA DIRECTA . Adverso: C.K.S. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1726. Expte. 2022/1726

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-061. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 381.1/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Inoxidables Hispania, S.L. Situación: Auto nº 310/21. Expte. 2022/1970



9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: E.S.L. Situación: Sentencia nº 29/22. Expte. 2022/1971

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del XXI Concurso de Fotografía "Andalucía en Cliché" 2022. Expte. 2022/1525

PRESIDENCIA

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la campaña de apoyo al comercio local "San Valentín 2022" en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2022/1919

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento de la licitación de obra denominada "Glorieta en vía de servicio de la Autovía A7 E15 para el acceso a la Urbanización de Las Colinas, Aguadulce Norte, T. M. de Roquetas de Mar . Expte. 2021/15297

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato del servicio de prevención ajeno de riegos laborales en distintas especialidades para el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (CBP), 60/21.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2021/16490

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 16/21 Serv. Expte. 2021/781

15º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de modificación contractual obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar Expte. 19/19.- Obra. Expte. 2021/7953



AGENDA URBANA

16º. PROPOSICIÓN relativa a la sustitución del responsable del contrato de obra de reposición asfáltica enmarcada dentro del Plan Plurianual 2021-2023 del municipio de Roquetas de Mar y del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables para la zona peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1591

17º. PROPOSICIÓN relativa a la revocación de la autorización sobre la explotación de quiosco-churrería sita en Plaza Norieta, junto Mercado de Abastos. Expte. 2021/15149

18º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso potestativo de reposición presentado frente a resolución de 7 de septiembre de 2021, Expte. 45/21 E.S. Expte. 2021/6411

FAMILIA

19º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática y el intercambio de información. Expte. 2022/1062

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de enero de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de enero de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta reseñada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/263

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/1002	RESOL DEVOL	2022/02/03 14:06:48	KK5CV-3E93K-R0MUI
2022/1001	RESOLUCION DEVOL FD SUMINISTRO ADQUISICION PIEZAS PARA MAQUINARIA SERV DE PLAYAS	2022/02/03 14:06:44	L838V-9VLU9-8Q9YJ
2022/1000	RESOLUCION CANCELACION FPROV OBRA CONSTRUCCION EDF POLIVALENTE DE EL PUERTO	2022/02/03 14:04:10	V6WCV-RTS1W-MS1YH
2022/999	RESOLUCION CANCELACION FPROV REMODELACION CAMPO DE FUTBOL DE EL PARADOR	2022/02/03 14:04:07	XEORS-F6U5M-QRUII
2022/998	RESOLUCION CANCELACION FPROV OBRA MEJORA DE ACCESO POR CMNO CAÑUELO	2022/02/03 14:04:03	JQ6WP-Q03BN-8PYM2
2022/997	RESOLUCION CANCELACION FPROV OBRA ADAPTACION LOCAL PARA OFICINAS MUNICIPALES CATASTRO Y RECAUDACION	2022/02/03 14:03:59	HSJRH-27H16-LA6IT
2022/996	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-390	2022/02/03 14:01:12	P7UJK-KCL9D-E6CVU
2022/995	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-389	2022/02/03 14:01:09	AHQMA-1J5D9-SQP25
2022/994	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-388	2022/02/03 14:01:06	5332T-N9GC6-D66U2
2022/993	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-387	2022/02/03 14:01:02	8RN57-L3C9L-WO5GU
2022/992	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2022-380	2022/02/03 14:00:58	7OSQ8-38PQS-02XQR
2022/991	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_427	2022/02/03 14:00:55	3OOY9-6EG0D-RWHWL
2022/990	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I.	2022/02/03	VR4HO-7HL5Q-



	ERROR 141 142 143	3 14:00:51	FIDCW
2022/989	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_426	2022/02/0 3 14:00:47	IKWA6-SQL4P-9H87C
2022/988	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_425	2022/02/0 3 14:00:42	BPJ72-KTYAQ-5XSD5
2022/987	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_423	2022/02/0 3 14:00:38	U0WIG-7FT9W-AMSUA
2022/986	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_422	2022/02/0 3 14:00:35	Q2L52-W6LII-NG6RC
2022/985	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_421	2022/02/0 3 14:00:32	UQJW5-T8HHS-MV5L3
2022/984	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_419	2022/02/0 3 14:00:28	IC8J1-ZSNS2-0XC95
2022/983	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_418	2022/02/0 3 14:00:24	SECL9-395VG-Q7K0C
2022/982	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_417	2022/02/0 3 14:00:21	Z5CBQ-NRJV2-BRMRM
2022/981	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_416	2022/02/0 3 14:00:18	8AKD9-2XIHS-VO4NB
2022/980	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_415	2022/02/0 3 14:00:14	CI0LX-FG0R0-WEQ0E
2022/979	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_413	2022/02/0 3 14:00:11	G2L9A-ZRDJV-FN1L3
2022/978	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_411	2022/02/0 3 14:00:08	MPCM7-DG3FW-DY7RL
2022/977	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_410	2022/02/0 3 14:00:05	SMVQI-ESJUI-E2C04
2022/976	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓRIMO S.M.R.	2022/02/0 3 13:50:01	F2SHN-HE9VJ-IF29P
2022/975	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/0 3 13:48:57	UZQ62-DEP78-JK2EP
2022/974	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO CURSO DE NATACION NIÑOS CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ	2022/02/0 3 13:48:51	9I1R0-Q66OC-RJ3R
2022/973	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO CURSO DE NATACION NIÑOS CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ	2022/02/0 3 13:48:48	D0IR6-5JPN5-NAFIO
2022/972	RESOLUCION SAD DEP 2022/1864	2022/02/0 3 12:55:39	WI1VT-KR5MD-X5D25
2022/971	RESOLUCION SAD DEP 2022/1863	2022/02/0 3 12:55:36	28DC4-NLP8Y-0G3AH
2022/970	RESOLUCIÓN AIS 111	2022/02/0 3 12:55:29	XKGXY-UJ4FG-Z3Q4G
2022/969	RESOLUCIÓN CONSIGNACIÓN JUSTIPRECIO FINCA 6	2022/02/0 3 11:31:31	6Q44D-XGOC7-7WIFYA
2022/968	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/0 3 11:31:28	ZPNPG-6WCLN-0IPV8
2022/967	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN PRÁCTICAS AUTOESCUELA CLARA	2022/02/0 3 11:31:23	L421H-WJFZJ-B6RH9
2022/966	RESOLUCIÓN LICENCIA PARCELACION	2022/02/0 3 11:31:19	8SPLN-DRC1K-9TY40



2022/965	RESOLUCIÓN LICENCIA PARCELACION DESVINCULAR APARCAMIENTO A VIVIENDA	2022/02/03 11:31:15	8XLQM-0RCTI-G3A6C
2022/964	RESOLUCIÓN ACLARACIÓN TORRQUEBRADA	2022/02/03 11:31:11	FWCF1-40T1W-DQJY0
2022/963	RESOLUCIÓN RECTIFICACION ERROR MATERIAL LICENCIA PARCELACION	2022/02/03 11:31:08	E54D7-G5OFL-L1JWY
2022/962	RESOLUCIÓN PBE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA	2022/02/03 11:31:05	XTG8N-DN7BT-5CA5T
2022/961	EXP. 22-1089 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/02/03 11:31:01	H9T56-3S24G-IXSV2
2022/960	RESOLUCION CANCELACION FPROV OBRA ADECUACION Y MEJORA AVDA MUÑOZ SECA	2022/02/03 11:30:57	41Z26-2F8B4-5MQD8
2022/959	RESOLUCION REINTEGRO ANUALIDAD 2018 ERACIS	2022/02/03 11:30:53	RD4Z8-FRWDQ-1W7ZC
2022/958	RESOL DEVOL FD SERVICIO DE ESPECIALIDADES PREVENTIVAS AÑO 2017	2022/02/03 11:30:48	KATBY-C9GI2-2B92R
2022/957	RESOL AUTORIZACION PRÓRROGA SERV ACTIVO FUENTES FUENTES	2022/02/03 11:30:45	6EG0D-PBJVA-EW4RK
2022/956	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2022/02/03 11:16:44	0T2RY-HO725-2AC3B
2022/955	AYTO/2022 - CONTA/5	2022/02/03 11:16:20	8PHJB-KS4BJ-8XSP5
2022/954	RESOLUCION RECONOC OBLIG AYUDAS ECONOMICO SOCIALES EXP 2022/818	2022/02/03 11:15:52	2EX26-5GB3R-3GT9N
2022/953	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y PRECINTO EQUIPO MÚSICA	2022/02/03 11:15:49	0QAXR-2T0QK-7FZGT
2022/952	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO A.G.G.	2022/02/03 11:15:46	9WQZC-PBJ4D-MX7K0
2022/951	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN A.D.S.	2022/02/03 11:15:43	LMPSD-7BY68-5RSFX
2022/950	RESOLUCION DEVOL FD SUMINISTRO ALUMBRADO ORNAMENTAL FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD	2022/02/03 11:15:40	69L7C-Y6X5X-GMILC
2022/949	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 12089-21 RESP. PAT	2022/02/03 11:15:37	1OKPC-WRPQU-PPK24
2022/948	RESOLUCIÓN APROBACIÓN VOLUNTARIO PROTECCIÓN CIVIL COLEGIOS EXCLUIDO EN NOVIEMBRE	2022/02/03 11:15:34	GNXHY-KB94V-AYGVG
2022/947	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/03 11:15:31	7BOID-8XXY5-CBW3G
2022/946	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/03 11:15:27	TVQH0-ZQXMH-6TJ8S
2022/945	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/03 11:15:25	QMWGZ-E4DQ3-JQ2V4
2022/944	RES DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURAS	2022/02/03 11:15:21	MOEM2-Q94JR-CRCHY
2022/943	DECRETO GENÉRICO CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL 5/2/22 11:30 SALÓN DE PLENOS	2022/02/03 11:15:18	XNLCD-RWKL1-RARJG
2022/942	DECRETO GENÉRICO BAJA PAREJA DE HECHO EXP 2022/23	2022/02/03 11:15:15	OCT3P-8GJJH-POGSR



2022/941	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10238 EXP 2021/16145	2022/02/03 11:15:12	MQ3XY-S8XUK-P6935
2022/940	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/1925	2022/02/03 11:15:09	M3RT5-NX1JG-PEUPK
2022/939	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/1909	2022/02/03 11:15:05	FE40C-UH3TF-2K0EP
2022/938	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/03 11:15:02	B8PAJ-4PPDG-DR90C
2022/937	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD VARIOS PENADOS ENERO-FEBRERO 2022	2022/02/03 11:12:23	UE9N9-4LD9Q-2D30A
2022/936	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/1451	2022/02/03 11:12:20	3704G-0CBJS-ZKI17
2022/935	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/1315	2022/02/03 11:12:17	EKT91-DI3YF-1KJ1N
2022/934	RESOLUCION SAD PC CARLOTA MORENO AMADOR	2022/02/03 11:12:14	VFE2T-AZ1A7-JMSWY
2022/933	RESOLUCION SAD PC 2022/1667	2022/02/03 11:12:11	RKRUF-PCO5T-3GZVN
2022/932	RESOLUCION SAD PC 2022/1666	2022/02/03 11:12:09	2OM4F-EBKTD-9JS0X
2022/931	RESOLUCION SAD DEP FELICIDAD ALGUACIL FERNÁNDEZ	2022/02/03 11:12:05	6QGQI-LO3R4-L3N7C
2022/930	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1569	2022/02/03 11:12:02	MXZBG-KX4GK-Z0RZ1
2022/929	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1565	2022/02/03 11:11:59	UE6CB-382PI-7J7CY
2022/928	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1557	2022/02/03 11:11:57	61WWI-756PL-5T0D2
2022/927	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1411	2022/02/03 11:11:53	SK708-NMR8D-P2QTW
2022/926	RESOLUCION SAD DEP EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ	2022/02/03 11:11:49	2E8NB-F1PS6-D73AD
2022/925	RESOLUCION SAD DEP CARMEN GALLARDO SÁNCHEZ	2022/02/03 11:11:46	6W5N5-H0BK9-1GMSK
2022/924	RESOLUCION SAD DEP CARLOTA MORENO AMADOR	2022/02/03 11:11:43	9SWP6-P8JHT-9OJF8
2022/923	RESOLUCION SAD DEP 2022/1781	2022/02/03 11:11:40	IJZEB-RP68C-130TS
2022/922	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_401	2022/02/03 11:11:37	0IKUR-1UJAT-K8PEQ
2022/921	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_384	2022/02/03 11:11:34	HI8L5-28XJ0-7MP3M
2022/920	RESOLUCION DIETAS VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL SS SS ENERO 2022	2022/02/03 11:11:31	9L7K0-K0ARY-3FD1C
2022/919	RESOLUCION DIETAS VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL SS SS DICIEMBRE 2021	2022/02/03 11:11:27	88A5X-6K85E-POIGD



2022/918	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2022/02/03 11:11:24	UWRVF-8UJRJ-AD326
2022/917	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3	2022/02/03 10:58:38	UDRBD-6BZON-4896R
2022/916	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_20	2022/02/03 10:58:35	QNX8D-GNYRW-OSO8S
2022/915	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_14	2022/02/03 10:58:31	VIGAI-M5GMY-PK6NN
2022/914	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13117	2022/02/03 10:58:28	QVSAF-T35UU-JEITV
2022/913	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13112	2022/02/03 10:58:25	6KWFH-OQPHN-5GCPA
2022/912	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13110	2022/02/03 10:58:22	TU4OI-MK7H1-FMK3Q
2022/911	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13109	2022/02/03 10:58:19	X4NDC-9BH1C-Y9SZF
2022/910	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13108	2022/02/03 10:58:16	7THX9-OYIRP-K0SG4
2022/909	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13105	2022/02/03 10:58:12	0A2PX-1R04G-V0AG9
2022/908	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13104	2022/02/03 10:58:09	BX475-BJG70-X31A2
2022/907	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13101	2022/02/03 10:58:06	EOLP6-5T5OC-GVXPG
2022/906	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13100	2022/02/03 10:58:03	YMLU2-6GYZT-J030P
2022/905	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13098	2022/02/03 10:57:59	HTIU9-L1UST-FX1QV
2022/904	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13094	2022/02/03 10:57:55	4MIBA-DNXQP-YCTHQ
2022/903	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13090	2022/02/03 10:57:52	O3AVE-X2VL0-3EKTU
2022/902	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12898	2022/02/03 10:57:49	DLSJI-HHHRL-TYD1U
2022/901	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12662	2022/02/03 10:57:45	5KGEY-LFJHD-8ZUDY
2022/900	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13113	2022/02/03 10:57:42	TADI7-8D73Q-NIB3Q
2022/899	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13042	2022/02/03 10:57:39	675HG-8UK23-EHS2K
2022/898	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13025	2022/02/03 10:57:35	5G7KQ-RHHVO-TIZ70
2022/897	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13024	2022/02/03 10:57:32	G5PZM-P79P2-HLD3J
2022/896	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13023	2022/02/03 10:57:29	ASIA0-VM2Q1-L5PER
2022/895	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13022	2022/02/03 10:57:25	30GMU-JX5N3-KPP0P
2022/894	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_13006	2022/02/03 10:57:21	XZR3T-CYUTZ-BDQWS
2022/893	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12880	2022/02/03 10:57:18	TIRV6-XDWWG-



2022/892	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12853	3 10:57:17 2022/02/0 3 10:57:14	W2933 FZD6F-DDY01- CKXE6
2022/891	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12851	2022/02/0 3 10:57:11	QJM0B-M065D- 8BEW8
2022/890	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12830	2022/02/0 3 10:57:08	2ADUH-X3WSP- XAALE
2022/889	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12809	2022/02/0 3 10:57:03	8Y8ME-5UG3P- IME07
2022/888	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12808	2022/02/0 3 10:57:00	03H5M-Y6K03- 4SGQK
2022/887	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12677	2022/02/0 3 10:56:57	IMMN1-7MO22- G7R7I
2022/886	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12659	2022/02/0 3 10:56:52	SI20N-SU46T- 71T29
2022/885	RESOLUCION FRAC EXP 2021_12694	2022/02/0 3 10:56:46	JXFAF-TB9RA-RIJM4
2022/884	RESOLUCION FRAC EXP 2021_12693	2022/02/0 3 10:56:39	JU2PU-HOKJR- YL584
2022/883	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_403	2022/02/0 3 10:56:34	2K6N6-ZQRTG- I5QN8
2022/882	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_402	2022/02/0 3 10:56:30	XWNCR-EE05B- QLU3Z
2022/881	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_400	2022/02/0 3 10:56:27	EGRRE-7JFL6- 9QIC5
2022/880	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_398	2022/02/0 3 10:56:24	OVMTP-OW724- 7RA1Z
2022/879	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_396	2022/02/0 3 10:56:18	FZ0LO-6WTOC- 526A4
2022/878	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_395	2022/02/0 3 10:56:12	6K2JE-DIVOZ- MYIQ0
2022/877	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_394	2022/02/0 3 10:56:06	ED4XV-LN1RO- J7VL7
2022/876	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_391	2022/02/0 3 10:55:58	ETAAP-8GSGE- ZDI1Q
2022/875	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_386	2022/02/0 3 10:55:54	RDA6S-MWHOQ- B7W8K
2022/874	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_385	2022/02/0 3 10:55:49	3GCGV-MST0Q- 5UR2F
2022/873	RESOLUCIÓN AIS 110	2022/02/0 3 10:55:43	2ES59-L113U- 8XA46
2022/872	RESOLUCIÓN AIS 109	2022/02/0 3 10:55:36	45W0S-NCB9B- 6FH9T
2022/871	RESOLUCIÓN AIS 108	2022/02/0 3 10:55:29	2BTTT-I9OR8- N2AYY
2022/870	RESOLUCIÓN AIS 107	2022/02/0 3 10:55:22	VT9OW-NCXVU- QYB2J
2022/869	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/0 3 10:55:18	TCAQO-KL94A- BMRNM
2022/869	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES A 31-01-2022 EXPTE	2022/02/0 2 11:48:09	EOF1N-J56FY- 274NQ



	2022_368		
2022/868	AYTO/2022 - CONTA/4	2022/02/0 2 08:50:13	ADP7O-7LKN5-A553F
2022/867	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2022/02/0 2 08:50:09	GF3DU-TASUC-LI3OH
2022/866	RESOLUCION EXPTE DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA	2022/02/0 2 08:50:05	OG0BE-9VB0Y-J7QT0
2022/865	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/16314	2022/02/0 2 08:50:01	13XFA-0JW5Q-OP8BV
2022/864	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/15353	2022/02/0 2 08:49:56	BUVL0-6YDO9-IFNAW
2022/863	04.04.01.01 RESOLUCIÓN ALCALDÍA CON PROPUESTA TESORERÍA	2022/02/0 2 08:49:52	FZABL-47W4U-EKM5D
2022/862	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/15500	2022/02/0 2 08:49:49	EK5RU-0N01Q-MSSGS
2022/861	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/16048	2022/02/0 2 08:49:46	D07WV-ZX1TE-ACYY2
2022/860	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/16801	2022/02/0 2 08:49:43	BDBIF-7JY58-587I3
2022/859	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO EXP 2021/16418	2022/02/0 2 08:49:40	PAEWN-MDK97-KC013
2022/858	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:37	MTC08-N4SXP-MCAYE
2022/857	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:35	FMOS2-1KOQ7-S63PU
2022/856	RESOLUCION ABONO DIETAS Y GASTOS DESPLAZ Y MATRIC CURSOS NOV Y DIC 2021	2022/02/0 2 08:49:31	UP98X-RDE6Z-AF608
2022/855	DECRETO GENÉRICO RESOLUCION ALTA VADO EXP 2022/742	2022/02/0 2 08:49:28	EB8AJ-SGXYN-REIEJ
2022/854	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:26	QOK0Y-1V82J-2TY6H
2022/853	DECRETO INDEMNIZACIONES TRIBUNAL CALIFICADOR PROCESO SELECTIVO CUATRO PLAZAS DE OFICIAL POLICÍA LOCAL PROMOCIÓN INTERNA	2022/02/0 2 08:49:23	W8EW6-0R245-PI8HR
2022/852	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:20	ZF51P-9STDK-GIQG1
2022/851	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:16	ZQSSL-JNM5Z-0OZS3
2022/850	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:13	0V5QC-QYAJU-UBVXK
2022/849	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:10	0QY5E-XLXDI-NR5BS
2022/848	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:07	TWPOD-EZN6Z-OSH47
2022/847	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:05	CZTD9-Y2F17-WNHKP
2022/846	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:49:02	TF88P-S7DEP-R9C4X
2022/845	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:59	RG5IZ-04ZPT-26AU1



2022/844	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:56	4ZWBj-QXR4K-1S2WT
2022/843	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:53	23N4J-69VN0-P3KTP
2022/842	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_365	2022/02/0 2 08:48:50	ZALLQ-4VMAP-S7W5S
2022/841	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_373	2022/02/0 2 08:48:47	TOBCB-GE8OO-6U6G3
2022/840	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:44	7J8WV-GTGJO-RWKTW
2022/839	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:42	O4LMG-K3XF9-GOW0X
2022/838	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_372	2022/02/0 2 08:48:39	KB8YK-NBNUY-DXYAO
2022/837	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:36	909ZM-LMQ3B-LS9YA
2022/836	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_371	2022/02/0 2 08:48:33	N4CRS-LG89V-SX649
2022/835	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:30	ZMAHH-CXLK4-MMAQL
2022/834	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:27	IDEIO-3X1YV-UN8Y2
2022/833	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_370	2022/02/0 2 08:48:24	1ADAW-2UD5W-ZK3V3
2022/832	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/580	2022/02/0 2 08:48:21	UZRIX-066JI-S9U6D
2022/831	RESOLUCIÓN ERROR MATERIAL EXPTE 14393-21 RESP. PAT	2022/02/0 2 08:48:18	QNBVD-NYOTV-TJZGA
2022/830	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_369	2022/02/0 2 08:48:15	4CMSh-78M8B-1Y8V1
2022/829	DECRETO GENÉRICO	2022/02/0 2 08:48:12	VFUQ9-Y3HN1-HUB0V
2022/828	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/1093	2022/02/0 2 08:48:09	8WZUK-FZG6F-Q3WLC
2022/827	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO J.I.P.G.	2022/02/0 2 08:48:06	D2CXT-H0KA5-X6R6Q
2022/826	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:48:03	E7FJS-I6FZK-EVF2P
2022/825	RESOLUCION TELEASISTENCIA EXP 2022/1098	2022/02/0 2 08:48:00	0IT7Y-5STUQ-K7ODL
2022/824	RESOLUCION ABONO ANTICIPOS NÓMINA ENERO 2022	2022/02/0 2 08:47:57	K9Z05-BHSAO-AY9JL
2022/823	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:47:54	TDY5M-EVR1H-RRDUY
2022/822	DECRETO GENÉRICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/1695	2022/02/0 2 08:47:51	VODQ8-15WBB-UF7GH
2022/821	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:47:49	PXU8I-EWLXS-45WBH
2022/820	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1066	2022/02/0 2 08:47:45	8PIYQ-YT2E1-GLM50





2022/819	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/1086	2022/02/0 2 08:47:42	9DLV5-AJC8X-8SIE3
2022/818	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PRÓRROGA CULTURA CARGA Y DESCARGA	2022/02/0 2 08:47:39	6K0FJ-YLH2J-KPEQQ
2022/817	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/0 2 08:47:36	E07AX-KISIS-4C3M5
2022/816	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CLÁSICA DE ALMERÍA	2022/02/0 2 08:47:33	19J05-TGQV4-7PF71
2022/815	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 2 08:47:29	CQ4IG-CPYXP-I0KN8
2022/814	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 2 08:47:27	49RIO-86I95-PIUX1
2022/813	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 2 08:47:23	O0LOU-CBVPX-IQ29I
2022/812	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO A.I.P.	2022/02/0 2 08:47:20	TMACQ-VRM53-QV0XI
2022/811	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 2 08:47:17	4UULJ-P56JY-4IZGC
2022/810	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CARECER CT Y EXTINTOR CADUCADO	2022/02/0 2 08:47:13	R1WUH-CVKKK-XIK8B
2022/809	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR FIESTA SÓTANO LOCAL	2022/02/0 2 08:47:10	LGXQH-RG2XA-IC3VL
2022/809	RESOLUCIÓN ABONO IMPORTE JUSTIPRECIO FINCA 7 ACCESOS HARE	2022/01/3 1 14:45:14	LZE5S-CO9U9-V5RUB
2022/808	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MANTENIMIENTO LICENCIA RIESGOS LABORALES	2022/02/0 2 08:47:07	W1T3V-FVFM4-CQRR1
2022/808	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO A.L.T.	2022/01/3 1 14:37:38	JARNP-DW910-DW9AZ
2022/807	RESOLUCION ENERO	2022/02/0 2 08:47:04	2WU72-L08QL-3VCIE
2022/807	RESOLUCIÓN ALCALDIA ANULACION AD SERVICIO ALQUILER VEHICULOS Y MAQUINARIA	2022/01/3 1 14:34:45	J1VDX-M79XZ-9WS7B
2022/806	RESOLUCIÓN ASOCIACIONES	2022/02/0 2 08:47:01	X8O72-MB3CD-K8MQ3
2022/806	RESOLUCIÓN ANULACIÓN AD PODA	2022/01/3 1 14:34:42	ZOF22-99ZEH-IXR2V
2022/805	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA FUNDACION CEPAIM	2022/02/0 2 08:46:58	W7EQJ-FOCGK-W38HR
2022/805	RESOLUCIÓN IHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO I.M.R.R.	2022/01/3 1 14:30:24	6VTIP-IEIM7-7G1LD
2022/804	RESOLUCIÓN RENOVACION INVERNADERO	2022/01/3 1 14:29:48	L4UCP-COHPE-NLJHT
2022/804	RESOLUCION PRORROGA EXCEDENCIA VOLUNTARIA	2022/02/0 1 14:37:02	JV1HW-AGHCX-TNCOP
2022/803	RESOLUCION DEV. FIANZAS EXPTE 460-17 OBRAS	2022/01/3 1 14:46:44	L2UBW-PJL5X-2J36K
2022/803	RESOLUCIÓN PRORROGA LICENCIA PARCELACION	2022/01/3 1 14:29:45	1DN6W-C4RCP-6CM9S
2022/802	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE	2022/01/3	I44B8-5VYRD-



	14393/2021 RESP. PAT	1 14:23:50	YRKI1
2022/801	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 11080/2021 RESP. PAT	2022/01/3 1 14:23:47	I52CG-HN31P- MRJSP
2022/800	3. RESOLUCION	2022/01/3 1 14:20:27	JEU04-I8N3A- 2Q8Z2
2022/799	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_354	2022/01/3 1 14:20:24	3Z1J3-PSWPA- 5PQ0U
2022/798	RESOLUCIÓN APROBACIÓN SUMINISTROS ENSERES COCINA EDIF. PUERTO	2022/01/3 1 14:20:20	CSUC3-JSC0H- BXXQO
2022/797	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/01/3 1 14:17:11	QVB9L-63XLF- 1H5CL
2022/796	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 2/2/22 13:00 SALÓN DE PLENOS EXP 2022/1645	2022/01/3 1 14:17:08	KZ0W5-VQSH1- Y7FY2
2022/795	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/01/3 1 14:17:04	LSFBZ-T531W- FV9S8
2022/794	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_361	2022/01/3 1 14:17:01	WIS9V-9UGFA- X1IU3
2022/793	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_351	2022/01/3 1 14:16:53	VXHKA-OM92X- ADSUI
2022/792	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_350	2022/01/3 1 14:16:50	NOM2E-ZDVYT- RG7ZI
2022/792	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR M.C.C.	2022/01/3 1 14:14:28	D5GEZ-4E4AZ- QLQIZ
2022/791	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_349	2022/01/3 1 14:16:45	H1TMJ-S8ORB- DFAKG
2022/791	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO A.R.R.	2022/01/3 1 14:14:24	XR5CU-JOK0P- BG9Q9
2022/790	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO E.P.	2022/01/3 1 14:11:35	QK1D4-SIWUR- 9UR2G
2022/790	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_348	2022/01/3 1 14:16:41	BPO5E-O6FEG- VJSMS
2022/789	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/01/3 1 14:16:38	0YEK7-TLT55- CMQKS
2022/789	RESOLUCIÓN AIS 146	2022/01/3 1 14:11:20	XODO4-JV7PG- E14NM
2022/788	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_347	2022/01/3 1 14:16:35	4MFW2-9CXVI- RJUC9
2022/788	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MESAS INFORMATIVAS VOX, DIAS 5, 17 Y 26 DE FEBRERO DE 2022	2022/01/3 1 14:11:08	GEAEW-8IRWA- JBEF9
2022/787	RESOLUCIÓN CONSIGNACIÓN Y DESAFECTACIÓN FINCAS 6 Y 11 ACCESOS HARE	2022/01/3 1 12:58:35	TBB7K-CKOPJ- EAUDE
2022/787	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_346	2022/01/3 1 14:16:32	ULFPQ-ID5RJ- 4KQ6T
2022/786	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_343	2022/01/2 8 15:02:42	7PU9J-E2WQI- VC8TS
2022/786	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP	2022/01/2 8 14:53:26	D3AV5-ZI2AM- OFTJO
2022/785	RESOLUCIÓN AGH 2022/845	2022/01/2	EW82O-ERGRS-



		8 14:13:27	5101C
2022/784	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/01/2 8 14:10:23	3SEYS-LAE5M-63BPK
2022/783	RESOLUCIÓN RENOVACION INVERNADERO	2022/01/2 8 14:03:21	WUV4D-38SGX-PTDI8
2022/783	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2022/01/2 8 14:09:19	FQQHQ-CK8VW-8ILHJ
2022/782	RESOLUCIÓN DE RENUNCIA INSTALACIÓN DE SISMÓGRAFO EN OFICINA DE TURISMO MUNICIPAL DE AGUADULCE	2022/01/2 8 14:00:59	JSS40-4QQWR-78R90
2022/782	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 13287-2021 RESP PAT	2022/01/2 8 14:08:30	34064-42550-1SXDU
2022/781	RESOLUCIÓN AIS 104	2022/01/2 8 13:58:48	ZM4HX-CN20X-HS98Q
2022/781	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12926	2022/01/2 8 14:05:22	7COO4-42LB1-53X7X
2022/780	RESOLUCIÓN AIS 105	2022/01/2 8 13:58:41	JK2ZD-EPTSL-1CZ4G
2022/780	RESOLUCIÓN INADMISION FRAC EXP 2021_12945	2022/01/2 8 14:05:18	8THNH-XVSFA-G46VJ
2022/779	RESOLUCIÓN AIS 103	2022/01/2 8 13:58:33	SX8LA-VEBLP-RYX8Z
2022/779	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12880	2022/01/2 8 14:05:14	1FGUC-91315-LXAJG
2022/778	RESOLUCIÓN AIS 102	2022/01/2 8 13:58:26	KFXYC-URGOL-MRLMJ
2022/778	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12626	2022/01/2 8 14:05:10	4LGEB-W5L84-VFXMW
2022/777	RESOLUCIÓN AIS 101	2022/01/2 8 13:58:19	B7WSA-PG661-G4KGV
2022/777	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12524	2022/01/2 8 14:05:06	3KV2U-GV9Z6-LRPD4
2022/776	PROPUESTA DESNEGACION - CONCEJAL DELEGADO	2022/01/2 8 12:52:39	LU76T-3SIMH-MJC9T
2022/776	RESOLUCIÓN SAD DEP DICIEMBRE 2021	2022/01/2 8 14:05:00	ZYIVE-0R4TG-IWOBO
2022/775	RESOLUCIÓN AES 2022/792	2022/01/2 8 14:04:56	U2CX9-PZNMG-LFMQ9
2022/775	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA	2022/01/2 8 11:46:22	ORQGZ-DL2WM-0IQZN
2022/774	RESOLUCIÓN AEF ASYA MIMOUN MOHAMED	2022/01/2 8 11:20:24	V8XX9-1NIIR-ACZM9
2022/773	RESOLUCIÓN AEF EVA MARÍA IMBERNÓN MARTÍNEZ	2022/01/2 8 11:20:21	S5OYF-5UX70-ZNY8C
2022/772	RESOLUCIÓN AEF IZASKUN JULIA LIZARÁN	2022/01/2 8 11:20:18	KJDJ3-PRYHZ-04IOV
2022/771	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO F.J.M.N.	2022/01/2 8 11:15:49	7UUEK-8RU1P-SJNWE
2022/771	RESOLUCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	2022/01/2 8 11:20:15	LKASZ-6D0YI-XTAHD
2022/770	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE	2022/01/2	2KPCE-V5388-



	PROPORCIONAL POR BAJA 2021_10360	8 11:18:54	PT20R
2022/770	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO P.G.P.	2022/01/2 8 11:15:43	839NV-BFSQA-36Q2S
2022/769	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13002	2022/01/2 8 11:18:51	7G0LL-ZLTEI-F2G2X
2022/768	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS FEBRERO 2022 (ESCUELA DE MUSICA)	2022/01/2 8 11:18:48	87W5O-ZEDCH-RV4HY
2022/767	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_323	2022/01/2 8 11:18:45	6KVDO-TZMLG-6Z00E
2022/766	RESOLUCION SAD DEP 2022/838	2022/01/2 8 11:17:48	Z1PI9-6WDC0-6HEWR
2022/765	RESOLUCION SAD DEP2022/1177	2022/01/2 8 11:17:45	LFLLW-X48KF-E7FP9
2022/764	RESOLUCION SAD DEP 2022/1178	2022/01/2 8 11:17:42	RHNIP-MGQ8L-6PYSW

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-070. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 054/21. Compañía de Seguros: ADMIRAL EUROPE. Adverso: R.T.F. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado..Expte 2022/1713

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 04 de junio de 2021 en Carretera de Alicún frente a sucursal Caixa de Roquetas de Mar, por el vehículo Chevrolet Kalos y con matrícula 9611FXT y dando lugar las Diligencias de Prevención AC54/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar el 07 de junio de 2021 a las 10:00 horas.



En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 07 de junio de 2021 emite informe el Sr. Técnico municipal valorando los daños consistentes en desperfectos en un ejemplar de palmera situada en el acerado principal en la cantidad de 618,26€.

Con fecha 07 de junio de 2021 el Letrado Municipal en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 16 septiembre de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 590,72€ en concepto de indemnización.

Con fecha 22 de octubre de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 590,72 Euros, con número de operación: 120210007471, número de referencia: 12021005668.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-066. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 041/21. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: A.B. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1715

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:



“ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 09 de mayo de 2021 en segundo tramo de Av. Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes CL200CDI y con matrícula 3945KJX y dando lugar las Diligencias de Prevención AC. 041/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar el 25 de mayo de 2021 a las 12:00 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 24 de mayo de 2021 emite informe el Sr. Técnico municipal valorando los daños consistentes en desperfectos en bordillo de la mediana y señal vertical de tráfico en la cantidad de 245,33€.

Con fecha 25 de mayo de 2021, el Letrado Municipal en representación del Ayuntamiento realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 27 de mayo de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 183,87€ en concepto de indemnización.

Con fecha 17 de junio de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 183,87Euros, con número de operación: 120210003493, número de ingreso: 20210002211

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-090. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio



Municipal. Atestado Núm.: A.C. 80/2021. Compañía de Seguros: AXA. Adverso: I.B. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1716

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 11 de agosto de 2021 en prolongación de Av. Reino de España de Roquetas de Mar, por el vehículo BMW modelo 320d y con matrícula 7464DKB y dando lugar las Diligencias de Prevención AC. 80/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar el 13 de agosto de 2021 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 12 de agosto de 2021 se solicita informes al Sr. Técnico Municipal a fin de que valore los daños ocasionados en el patrimonio municipal.

Con fecha 12 de agosto de 2021 emite informe el Sr. Técnico municipal valorando los daños consistentes en desperfectos una señal vertical en la cantidad de 95,42€.

Con fecha 13 de agosto de 2021 el Letrado Municipal en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 23 de septiembre de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 95,42€ en concepto de indemnización.

Con fecha 21 de octubre de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 95,42Euros, con número de operación: 120210007372, número de referencia: 12021005592.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-082. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 66/21. Compañía de Seguros: MUTUA PANADERÍA VALENCIANA. Adverso: F.F.R. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1724

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 27 de junio de 2021 en Av. Alicún con Av. Curro Romero de Roquetas de Mar, por el vehículo Ford Fiesta y con matrícula 1315DMT y dando lugar las Diligencias de Prevención AC 066/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar el 05 de julio de 2021 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:



Con fecha 29 de junio de 2021 se solicita informes a los Sres. Técnicos Municipales a fin de que valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.

Con fecha 29 de junio de 2021 emite informe el Sr. Técnico municipal de Medio Ambiente valorando los daños consistentes en desperfectos en un tramo de aproximadamente 3,80 metros lineales de plantas ornamentales de la mediana en la cantidad de 494,90€. Asimismo, el Sr. Técnico municipal de Obras Públicas emite informe en fecha 02 de julio de 2021 valorando los daños consistentes en desperfectos de valla metálica de rotonda en la cantidad de 803,06€. Ascendiendo la totalidad de los daños a la cantidad de 1.297,96€

Con fecha 05 de julio de 2021 el Letrado Municipal en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 1.297,96€ en concepto de indemnización.

Con fecha 26 de noviembre de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.297,96 Euros, con número de operación: 120210009061, número de ingreso: 12021006850.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-001. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 109/20. Compañía de Seguros: LÍNEA DIRECTA . Adverso: C.K.S. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar.



Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/1726

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 31 de diciembre de 2021 en Av. Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Volkswagen Passat y con matrícula M0507WM y dando lugar las Diligencias de Prevención AC 109/20, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar el 05 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 04 de enero de 2021 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en bordillo de formación de rotonda y zona ajardinada cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 510,00 Euros.

Con fecha 05 de enero de 2021 el Letrado Municipal en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 23 de junio de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 510,00€ en concepto de indemnización.

Con fecha 12 de julio de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 510,00 Euros, con número de operación: 120210004081, número de ingreso: 12021003015.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-061. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 381.1/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Inoxidables Hispania, S.L. Situación: Auto nº 310/21. Expte. 2022/1970

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por Inoxidables Hispania, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la desestimación presunta escrito de intimación e inactividad por impago. Por la parte actora, se solicita la adopción de la medida cautelar de pago inmediato de la deuda reclamada en el procedimiento principal, formándose la correspondiente pieza separada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de enero de 2022 nos ha sido notificado el Auto nº 310/21 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la adopción de la medida cautelar solicitada por la actora de pago inmediato de la deuda, principal e intereses de demora incluidos, 3.932,44 euros reclamados en el procedimiento principal.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de Auto nº 310/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Intervención, para que proceda al pago de la indicada cantidad."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 217/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: E.S.L. Situación: Sentencia nº 29/22. Expte.2022/1971

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por E.S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 26 de febrero de 2021, que impuso al recurrente una sanción por importe de doscientos euros (200 €), con detracción de cuatro puntos, por infracción del artículo 151.2 R-2 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que se refiere a la señal de "Detención obligatoria de stop".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 29/22 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, y revoca la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 29/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Policía Local, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del XXI Concurso de Fotografía "Andalucía en Cliché" 2022. Expte. 2022/1525

Se da cuenta de la siguiente Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 28 de enero de 2022:

"ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, ya que permite trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible, logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma, desde la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el XXI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2022, apoyando este tipo de actividades que además, ante la situación sanitaria que estamos viviendo y la cancelación de actividades presenciales, estas se pueden llevar a cabo ya que se adaptan perfectamente a las medidas de prevención y seguridad impuestas por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.



SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobación de las bases y premios del XXI CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2022, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).*
- 2.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2022.*
- 3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



PRESIDENCIA

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la campaña de apoyo al comercio local “San Valentín 2022” en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2022/1919

Se da cuenta de la campaña de apoyo al comercio local “San Valentín 2022”:

“I. ANTECEDENTES

Debido a la celebración de la campaña de apoyo al comercio local con motivo de “San Valentín 2022” y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de las Delegación de Comercio en colaboración con la Delegación de la Cámara de Comercio de Almería en Roquetas de Mar, se convoca el Concurso de Videos Románticos del comercio local, #comerciolocalteamo”, con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. Toma de Conocimiento de la campaña de apoyo al comercio local San Valentín 2022 en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería.

2º. Dar traslado de la presente al área de Comercio, a los efectos indicada en la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento de la licitación de obra denominada "Glorieta en vía de servicio de la Autovía A7 E15 para el acceso a la Urbanización de Las Colinas, Aguadulce Norte, T. M. de Roquetas de Mar . Expte. 2021/15297

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 10 diciembre de 2021:

"Antecedentes

Mediante acuerdo de Junta de gobierno Local se acordó la aprobación del expediente para la licitación de la obra Glorieta en vía de servicio de la A7 E15 para el acceso a la Urbanización de las Colinas, Aguadulce norte, T. M. de Roquetas de Mar. Expte. 7/19.-Obra, con las siguientes especificaciones en la tramitación de la licitación:

A grandes rasgos, las actuaciones previstas consisten en la creación de un nuevo acceso a la urbanización de "Las Colinas" de Aguadulce, desde la vía de servicio de la Autovía A-7 E15, formado por una glorieta de diámetro exterior Ø 46,00 m. Esta glorieta proyectada, por las razones indicadas en el apartado "2.- Antecedentes", se implanta algo más al noreste de la glorieta prevista en el PGOU. A esta glorieta se conectará la propia vía de servicio (Ejes 1 y 3) y el acceso a la zona noroeste de la urbanización de "Las Colinas" (Eje 2 y Eje 4). El Eje 2 a su vez conecta con el camino existente que discurre por el paso superior de la autovía A7/E15 existente junto a la glorieta prevista.



Asimismo, se contempla la instalación de alumbrado público en la misma, formado por torre de alumbrado instalado en la isleta central de la glorieta, dotada con proyectores y alumbrado de los viales Ejes 1, 2 y 3 (Vía de servicio y acceso a la urbanización) mediante farolas. Todas las lámparas previstas son tipo led.

También se ha previsto un tratamiento ornamental de la isleta central de la glorieta a base de césped artificial, grava de color blanco y plantación de diversas especies, así como sistema de riego para mantenimiento de estas.

El precio del contrato se fija en la cantidad de ochocientos veintitrés mil quinientos noventa y cinco euros con diecinueve céntimos de euro (823.595,19.-€), más la cantidad de ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos de euro (172.954,99.-€), lo que hace un total de novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta euros con dieciocho céntimos de euro (996.550,18.-€), IVA incluido. El plazo previsto para la ejecución de la obra es de seis (6) meses a partir de la firma de la comprobación del replanteo.

A tenor de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constan en el expediente los documentos necesarios: proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas con los informes técnicos favorables, pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la Memoria Justificativa que contiene el Informe de Necesidad emitido por el técnico competente en la citada materia y responsable del contrato, y la preceptiva acta de replanteo previo.

Figura en el expediente informe de patrimonio desfavorable sobre la disponibilidad de los terrenos, y por consiguiente, el acta de replanteo previo se encuentra condicionada en este sentido. En virtud de lo establecido en el art. 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2019, “en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa”. Por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la



obtención de los terrenos y su puesta a disposición por parte del Ayuntamiento.

Se encuentra incorporado al expediente el Preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Consta en el expediente RC con nº de operación 220180001832, de fecha 09/01/2019 por importe de 450.000.-€ y RC con nº de operación 220190002455, de fecha 27/02/2019 por importe de 546.550,18.-€

La fase de licitación transcurre de tal forma que se obtienen los siguientes resultados, tanto de la valoración de los requisitos previos para participar en la licitación como de la evaluación de los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos, de forma que se detalla a continuación:

En sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 290519), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa y criterios sometidos a juicios de valor correspondiente a la licitación de referencia, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

Nº	Licitador	CIF	Admitido/ Excluido
1	CONSTRUCCIONES GLESA SA	A18546978	Admitido
2	CONSTRUCCIONES NILA SA	A04010344	Admitido
3	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA	A41441122	Admitido
4	FIRCOSA DESARROLLOS SL	B04775920	Admitido
5	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SA	A04413340	Admitido
6	GRULOP 21 SL	B19510361	Admitido
7	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA	A18036509	Admitido
8	JARQUIL CONSTRUCCION SA - GRUPOCOPSA SL	A54496005 B04764809	Admitido
9	TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE SA - ASFALTOS LUIS FERNÁNDEZ SL	A18059972 B18674275	Admitido
10	UTE ALVAC SA - MARTÍN CASILLAS SLU	A40015851 B41014028	Admitido

Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

Nº	Licitador	Criterios subjetivos (ponderación 25)	Criterios objetivos (ponderación 75)	Total (100 p.)
1	JARQUIL CONSTRUCCION SA - GRUPOCOPSA SL	25	74,03	99,03
2	GRULOP 21 SL	22	75,00	97,00
3	CONSTRUCCIONES NILA SA	22	74,01	96,01
4	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA	22	73,80	95,80
5	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA	25	69,93	94,93
6	FIRCOSA DESARROLLOS SL	25	69,31	94,31
7	CONSTRUCCIONES GLESA SA	22	69,12	91,12
8	TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE SA - ASFALTOS LUIS FERNÁNDEZ SL	22	67,37	89,37
9	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SA	20	68,12	88,12
10	UTE ALVAC SA - MARTÍN CASILLAS SLU	20	57,41	77,41

A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de obra para la ejecución de la Glorieta en vía de servicio A7 E15 para acceso a la Urbanización Las Colinas Aguadulce Norte, T. M. de Roquetas de Mar, a la UTE JARQUIL CONSTRUCCIÓN SA con CIF A54496005 y GRUPOCOPSA SL con CIF B04764809, que se compromete a ejecutar el contrato por importe de seiscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa euros con cincuenta y siete céntimos de euro (657.790,57.-€), más la cantidad de ciento treinta y ocho mil ciento treinta y seis euros con dos céntimos de euro (138.136,02 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setecientos noventa y cinco mil novecientos veintiséis euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (795.926,59 €.-) IVA incluido, y un plazo de garantía de 5 años.

En consecuencia, la Mesa de contratación efectuó requerimiento a la citada UTE para que en el plazo de siete (7) días hábiles aportara la documentación exigida en los pliegos a los efectos de tramitar la adjudicación del contrato, habiéndose presentado en tiempo y forma:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

La cantidad de treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro (32.889,53.-€).

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con su Comunidad Autónoma y con la seguridad social.



Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.

Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Escritura de constitución de la UTE y poder de representación.

Al haberse condicionado la adjudicación y formalización del contrato a la obtención de los terrenos y su puesta a disposición por parte del Ayuntamiento, se informa con fecha 24 de noviembre por el Técnico Municipal, D. Jesús Rivera Sánchez sobre el estado actual del expediente efectuando las siguientes conclusiones:

“Con fecha 23 de noviembre de 2021, se da traslado a la Unidad de Contratación de los siguientes informes:

Informe patrimonial emitido con fecha 17 de noviembre de 2021, donde se remite al informe de fecha 7 de mayo de 2019, en sentido desfavorable este último.

Informe de la Responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG, en relación al régimen urbanístico del suelo, remitiéndose éste al emitido con fecha 22 de mayo de 2019, en sentido desfavorable.

Informe de la Unidad de Gestión de Obra Pública comunicando el estado actual del expediente.

Teniendo en cuenta la no adaptación al Planeamiento Urbanístico vigente, así como a la no disponibilidad de los terrenos, tal y como manifiestan los citados informes, se propone lo siguiente:

Desistir del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obra referida (EXPEDIENTE 7/19)

Desistir del procedimiento por el que se adjudicaron los contratos profesionales de servicios de dirección de obra (lote 1) y de coordinación de seguridad y salud (lote 2) con fecha 10 de diciembre de 2019 (EXPEDIENTE 37/19 SERV)”

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consideraciones jurídicas

La suspensión de un plazo implica que el mismo se detiene, se congela en el tiempo en un momento determinado debido al surgimiento de algún obstáculo o causa legal, reanudándose, cuando dicho obstáculo o causa ha desaparecido, en el mismo estado en el que quedó cuando se produjo la suspensión. En el acuerdo de aprobación del expediente de licitación de la obra Glorieta en vía de servicio de la A7 E15 para el acceso a la Urbanización de las Colinas, Aguadulce norte, T. M. de Roquetas de Mar. Expte. 7/19.-Obra, tanto la adjudicación del contrato como su formalización quedaron condicionados a la obtención de los terrenos y puesta a disposición por parte del Ayuntamiento, no habiéndose obtenido a día de hoy los requisitos necesarios para la aprobación de un expediente de obra, que en virtud de los establecido en el art. 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2019, dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a



obras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y que sirvió de base para la aprobación del expediente inicial de licitación.

El desistimiento del procedimiento de licitación se funda en razones de legalidad, en la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debidamente justificada, y no impide la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. El art. 152.4 de LCSP lleva implícito que la infracción que origina el desistimiento no puede reproducirse en la nueva licitación y por lo tanto en el caso que nos ocupa no es subsanable, no pudiendo ser usados en el presente procedimiento los de convalidación, conservación o conversión de actos o trámites viciados, con el límite siempre de que no se haya formalizado el contrato.

El desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional de aplicación a las relaciones contractuales del sector público; habrá de utilizarse solo cuando la ejecución del contrato perjudique al interés público o sea incompatible con él; y en principio, y con carácter general, el interés público estará justificado cuando las relaciones contractuales, por una alteración sobrevenida de las circunstancias, han perdido su objeto.

Por cuanto antecede, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación convocado para la contratación de la OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN VÍA DE SERVICIO A7 E15 PARA ACCESO A LA URBANIZACIÓN LAS COLINAS AGUADULCE NORTE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, previa fiscalización por la Intervención municipal

Segundo.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil propuesta como adjudicataria GRUPOCOPSA, S.L.U. Y JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. UTE EN CONSTITUCIÓN con Cif Provisional: U04913232, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, por



importe de treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos de euro (32.889,53.-€).

Tercero.- Proceder a la Resolución del contrato de Servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la actuación "Glorieta en vía de servicio de la Autovía A7 E15 para acceso a la Urbanización de las Colinas, Aguadulce Norte, T. M. de Roquetas de Mar. Expte. 37/19, como consecuencia de la perdida su objeto contractual, por la alteración sobrevenida de las circunstancias acaecidas en el expediente de obra 7/19.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los licitadores, a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al responsable del contrato en su ejecución y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato del servicio de prevención ajeno de riegos laborales en distintas especialidades para el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (CBP), 60/21.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2021/16490

Se deja sobre la mesa.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 16/21 Serv. Expte. 2021/781



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 28 de enero de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consistirá en la instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: Balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida, en las playas del término municipal de Roquetas de Mar. Las condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal Emilio Ojeda Carrasco, quien se designa como responsable del contrato, siendo el Área de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

*CÓDIGO CPV: 63724300-3 Servicio de posicionamiento de boyas
63724310-6 Servicio de balizado con boyas
45255420-9 Trabajos de montaje en la costa*

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: NO procede su división en lotes, según se refleja en el apartado 7 de la memoria justificativa que acompaña el expediente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ciento treinta y dos mil trescientos ochenta y un euros con treinta y tres céntimos de euro (132.381,33.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Trescientos veintiocho mil doscientos dieciocho euros con dieciocho céntimos de euro (328.218,18.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación sin IVA de la anualidad inicialmente previstas, más la posible prórroga de dos años de duración.

PRECIO: Ciento nueve mil cuatrocientos seis euros con seis céntimos de euro (109.406,06.-€), más la cantidad de veintidós mil novecientos setenta y cinco euros con veintisiete céntimos de euro (22.975,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de Ciento treinta y dos mil trescientos



ochenta y un euros con treinta y tres céntimos de euro (132.381,33.-€) IVA incluido.

ESTRUCTURA DE COSTES DE SERVICIO	CONCEPTOS	IMPORTES
DIRECTOS (80%)		77.293,80
INDIRECTOS (1%)		772,94
GASTOS GENERALES (13%)		10.048,19
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)		4.637,63
	SUBTOTAL	92.752,56
	IVA	19.478,04
	TOTAL	112.230,60

* De la totalidad del contrato se ha establecido una partida de reposición que se establece por importe máximo de dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (16.653,50.-€), más la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y siete euros con veinticuatro céntimos de euros (3.497,24.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinte mil ciento cincuenta euros con setenta cuatro céntimos de euro (20.150,74.-€) IVA incluido. Si bien formará parte del objeto del contrato, no formará parte de la oferta económica del licitador ni será valorable como criterio de adjudicación. Será objeto de valoración únicamente la parte correspondiente al servicio.

Segundo.- En acto celebrado el 22 de abril de 2021 (S 220421), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la apertura del SOBRE 1 se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L.	B30832596
EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE)	U55352710



Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso y una vez cumplimentadas en tiempo y forma las subsanaciones de documentación efectuadas a las mercantiles, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L.	ADMITIDO
EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE)	ADMITIDO

Tercero.- Seguidamente y en acto celebrado por la Mesa de Contratación el 29 de abril de 2.021, en sesión S 240421, se procede a la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contiene los documentos sujetos a evaluación previa (Juicios de Valor) que se valorarán siguiendo los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

En virtud del art. 146 LCSP, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

Con fecha 3 de mayo de 2.021 se envían las memorias técnicas al técnico de turismo y playas para la emisión de informe. El 9 de agosto de 2.021 se recibe dicho informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, siendo el resultado de la valoración el siguiente, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP:

Detalle de las puntuaciones obtenidas por orden de mayor a menor:

LICITADORES	PROYECTO TÉCNICO	TOTAL
-------------	------------------	-------



		PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIOS VALOR
BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L.	Planificación y Ejecución de los Trabajos: 14 puntos (MBE). Planificación y Mantenimiento: 14 puntos (MBE). Características Cuantitativas y Cualitativas: 4 puntos (MBE):	32 PUNTOS
EXCAVACIONES I OBRAS RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE)	Planificación y Ejecución de los Trabajos: 12 puntos (MBE). Planificación y Mantenimiento: 11 puntos (MBE). Características Cuantitativas y Cualitativas: 4 puntos (MBE):	27 PUNTOS

Se hace constar que ambos licitadores han alcanzado el umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, esto es, los criterios sujetos a juicios de valor (hasta un máximo de 35 puntos), para continuar en el proceso selectivo, tal como dispone el art. 146.3 de la LCSP, establecido en la cláusula N) del PCAP en 17,5 puntos.

Cuarto.- El pasado día 11 de agosto de 2.021, se incorporó el acto de apertura del SOBRE 3 a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 110821), que contenía las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas de las empresas licitadoras. Se procede a valorar las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.



En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

Se procede a valorar las ofertas presentadas, según los criterios establecidos en el pliego:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 65,0
BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L. - B30832596	99000	50,41
EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710	76780,57	65

Tabla resumen de puntuaciones:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710	27	65	92
BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L. - B30832596	32	50,41	82,41

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió al citado licitador para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica realizada, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de la oferta.

Con fecha 28 de octubre de 2021, la mercantil EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE)



contestó al citado requerimiento, aportando la documentación al efecto de justificar la anormalidad de su oferta, tras lo cual se procedió a remitirla al técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 22 de noviembre de 2.021 la gestora de turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Rocío Cobos Morales, emitió informe favorable relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACE y en el que se refleja a modo de conclusiones lo que sigue:

“La empresa acredita contar con medios suficientes para prestar el servicio en las condiciones encomendadas. De la información proporcionada se extrae que la entidad sufraga sus gastos salariales de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, garantizando en todo caso el importe de salario mínimo interprofesional en vigor.

En definitiva, se informa favorable la justificación de la baja proporcionada por “EXCAVACIONES I OBRES RODÁ S.L.- OBRASUB LORENTE POMAR SL (SOMPV UTE)” por entender este técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada la entidad acredita la viabilidad económica de su oferta.”

Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y valorada la justificación de oferta en baja presentada, la mesa de contratación eleva al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo y preceptivo requerimiento de documentación, del contrato de servicio de INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, TRANSPORTE, REPARACIÓN, LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO CON INVENTARIO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: BALIZAMIENTO Y ZONAS ACCESIBLES DE SOMBRA Y BAÑO ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

Orden de Clasificación	LICITADOR	PUNTA CIÓN TOTAL
1º	EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710	92
2º	BALIZAMIENTOS Y OBRAS	82,41



	HIDRAULICAS MAZARRON, S.L. - B30832596	
--	---	--

Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación del contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar, siendo ésta la siguiente:

Orden de Clasificación	LICITADOR	PUNTA CIÓN TOTAL
1º	EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710	92
2º	BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRAULICAS MAZARRON, S.L. - B30832596	82,41

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) - U55352710, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 14 de diciembre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, a EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE), que respondió al mismo en fecha 23 de diciembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto, siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de tres mil ochocientos treinta y nueve euros con tres céntimos de euro (3.839,03.-€). Se aporta carta de pago por el citado importe, de fecha 30 de diciembre de 2.021 y nº de op. 320210006302.



- Justificante de la constitución de la garantía complementaria (al adjudicar el contrato a una oferta que inicialmente se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados), por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de tres mil ochocientos treinta y nueve euros con tres céntimos de euro (3.839,03.-€). Se aporta carta de pago por el citado importe, de fecha 30 de diciembre de 2.021 y nº de op. 320210006301.
- Se comprueba de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto por parte de la mercantil EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L y declaración responsable de encontrarse exento en el pago del impuesto por parte de la mercantil OBRA SUB LORENTE POMAR, S.L.
- Escritura de constitución, poder del representante y CIF de la UTE.
- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, incluyendo una relación de medios con los que se cuenta para la realización de la prestación.

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes documentos:

- Certificados del Importe neto de la cifra de negocio, correspondientes a los años 2.018, 2.019 y 2.020, expedidos por la Agencia Tributaria.
- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. Se acredita mediante la correspondiente póliza en vigor acompañada del justificante de abono del último recibo.
- Documentos acreditativos de la realización de las prestaciones relacionadas en sus declaraciones responsables.
- Anexo III. Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación legal de integración social de personas con diversidad funcional y promoción de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) acredita el



cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 031221 de fecha 10 de diciembre de 2.021, propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

1º.- EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) se compromete a realizar el servicio por el importe de setenta y seis mil setecientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos de euro (76.780,57.-€), más dieciséis mil ciento veintitrés euros con noventa y dos céntimos de euro (16.123,92.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de noventa y dos mil novecientos cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (92.904,49.-€), IVA incluido.

Y siendo la estructura de costes del servicio, la siguiente:

CONCEPTOS	PORCEN TAJES %	IMPORTE
DIRECTOS	80%	63.983,81.-€
INDIRECTOS	1%	639,84.-€
GASTOS GENERALES	13%	8.317,90.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	3.839,03.-€
SUBTOTAL		76.780,57.-€
IVA		16.123,92.-€
TOTAL		92.904,49.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

2º.- La duración del contrato será de un año prorrogable hasta un máximo de tres años (inicial más una posible prórroga de dos años) en régimen de



1+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 25 de octubre de 2021, de valoración de baja y propuesta de clasificación de 10 de diciembre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 28 de enero de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventario de los siguientes elementos: balizamiento y zonas accesibles de sombra y baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

EXCAVACIONES I OBRES RODA, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L. (SOMPV UTE) se compromete a realizar el servicio por el importe de setenta y seis mil setecientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos de euro (76.780,57.-€), más dieciséis mil ciento veintitrés euros con noventa y dos céntimos de euro (16.123,92.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de noventa y dos mil novecientos cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (92.904,49.-€), IVA incluido.

Y siendo la estructura de costes del servicio, la siguiente:

CONCEPTOS	PORCEN TAJES %	IMPORTE
DIRECTOS	80%	63.983,81.-€
INDIRECTOS	1%	639,84.-€
GASTOS GENERALES	13%	8.317,90.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	3.839,03.-€
SUBTOTAL		76.780,57.-€
IVA		16.123,92.-€
TOTAL		92.904,49.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- La duración del contrato será de un año prorrogable hasta un máximo de tres años (inicial más una posible prórroga de dos años) en



régimen de 1+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de un noventa y dos mil novecientos cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (92.904,49.-€), IVA incluido.

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV TURISMO/PLAYAS, por importe de 112.230,60.-€ y en la aplicación presupuestaria 05003 430 62301 EQUIPAMIENTO PLAYAS, con código proyecto de gasto 2019 2 03400 6, de fecha 16 de marzo de 2.021 y número de operación 220210004112.

Quinto.- La formalización del contrato, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de modificación contractual obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar Expte. 19/19.- Obra. Expte. 2021/7953

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de febrero de 2022:



“En relación al expediente relativo a la modificación contractual del contrato de “OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 19/19.- Obra, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de noviembre de 2019 se incoa expediente de contratación para tramitar la licitación del contrato que tiene por objeto la las “Obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar”.

II.- La licitación prevé la división del presente contrato en tres lotes en función de su ámbito territorial dentro del municipio:

Lote 1: Urbanizaciones/Las Marinas/ El Solanillo

Lote 2: Roquetas pueblo/Ctra. La Mojonera/Puerto/Las Capitanas/Algaida/Ctra. Alicún/Las Losas/Salinas San Rafael

Lote 3: El Parador/Agua dulce/Campillo del Moro

III.- Tras la apertura y oportuna valoración de la documentación aportada por las empresas que concurren al procedimiento la Mesa de contratación propone al Órgano de Contratación la adjudicación del lote 1 a “GRUPOLOP 21, SL” identificada con CIF B19510361, del lote 2 a “AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL” identificada con CIF B18854166 y del lote 3 a “GRUPO COPSA, SL” identificada con CIF B04764809, por considerar que éstas presentan la mejor oferta.

IV.- El contrato se adjudica en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 12 de mayo de 2020 por el precio que a continuación se detalla:

Lote 1: ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos de euro (185.950,41.-€) más la cantidad de treinta y nueve mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (39.049,59.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00.-€)

Lote 2: doscientos seis mil seiscientos once euros con cincuenta y siete céntimos de euro (206.611,57.-€), más la cantidad de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos de euro



(43.388,43.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.-€)

Lote 3: ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos de euro (185.950,41.-€) más la cantidad de treinta y nueve mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (39.049,59.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00.-€)

V.- El plazo de ejecución del presente contrato se concreta en un año prorrogable un año más hasta un máximo de dos (1+1).

VI.- Con fecha 11 de enero de 2022 el técnico municipal Demetrio Navarro de la Fe en su calidad de responsable del contrato emite informe técnico en el que manifiesta la necesidad de llevar a término la modificación prevista en la "Cláusula O del cuadro anexo de características del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del presente contrato por un importe total (IVA incluido) de ciento cinco mil euros (105.000,00.-€). Sus conclusiones textuales se extractan a continuación:

"Por necesidad de continuar las reparaciones y adecuación de las vías en el municipio, y no disponer del personal propio necesario para llevar adecuadamente el mantenimiento de las vías e infraestructuras del Municipio, y debido a imprevistos, ocasionados por inclemencias meteorológicas, fuertes lluvias que han ocasionado diversas averías en la vía pública e infraestructuras, así como el deterioro de aceras y calles producidas por raíces de árboles y rotura de infraestructuras básicas municipales, el técnico municipal responsable del contrato solicita al órgano de contratación que haga efectivo la Cláusula O que aumenta en un 15% las cuantías de dicho contrato."

VII.- Consta en el expediente trámite de audiencia a las tres adjudicatarias de este contrato y conformidad expresa con los términos de la modificación instada emitida por el representante legal de cada una de ellas.

VIII.- Asimismo obra en el expediente informe jurídico favorable emitido al respecto por el Área Jurídica de esta Sección de Contratación, siendo sus consideraciones textuales las que a continuación se extractan:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



PRIMERA.- Legislación aplicable.- Según establece PCAP en su cláusula I el presente contrato tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en el referido PCAP y en lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)

El régimen de las modificaciones contractuales de los contratos administrativos viene previsto, en primer lugar, en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En lo que a la modificación contractual se refiere el artículo LCSP preceptúa:

(...) “2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”*

Según establece el referido artículo 203.1 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las posibilidades de modificación de un contrato administrativo durante su vigencia requieren la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos (artículo 203.2 LCSP):

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

El artículo 204 LCSP se ocupa de este modo, del régimen de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo al respecto lo siguiente:



“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

Para el contrato al que se refiere el presente informe, la cláusula Q) del cuadro anexo de características del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala textualmente:

“Aun cuando no es posible determinar de modo cierto el presupuesto final de licitación por estar éste condicionado al volumen de trabajos o servicios solicitados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a lo largo del periodo de vigencia del contrato, sin que a ciencia cierta se sepa el gasto real que se pueda necesitar ya que dependerá de factores que no se pueden controlar previamente, como el número de incidencias registradas, episodios de lluvias torrenciales y desgaste general de la vía pública durante la ejecución del contrato, se prevé la posible modificación del



contrato para adecuarlo a dichas circunstancias y ajustar el presupuesto a la cantidad real necesaria, en la forma y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP, siempre de manera justificada y determinada por el responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos, y con el límite del 15% del precio de licitación.”

En el presente caso se solicita por el Área de Urbanismo y Patrimonio una modificación consistente en la ampliación del presente contrato en el importe del 15% del precio de la licitación con el objeto de poder asumir la reparación de determinados tramos de la vía pública municipal que en atención a los últimos episodios de lluvias torrenciales y al crecimiento desmedido de las raíces del arbolado ha experimentado un deterioro mayor al inicialmente previsto.

Habiendo contemplado el propio pliego la posibilidad de ampliar el presupuesto en un porcentaje del 15%, la modificación planteada se ajustaría a los límites contemplados en el PCAP por lo que a priori nos encontraríamos ante la inclusión de modificaciones previstas. En consecuencia, procede analizar si se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP.

Al respecto tal y como adelantábamos al inicio del presente informe el referido precepto hace referencia a la necesidad de que la cláusula de modificación se formule de forma clara, precisa e inequívoca, debiendo concretar con el detalle suficiente su alcance, límites, naturaleza, así como el procedimiento que habría de seguirse para llevarla a cabo.

El pliego contempla la ampliación del presupuesto del contrato con el límite del 15% ante la posibilidad de que las incidencias detectadas durante su ejecución superen las previstas. Asimismo, la cláusula B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN del cuadro anexo de características también prevé un incremento del 15% de forma tal que todos los licitadores concurren en igualdad de condiciones y con posibilidad de adaptar su oferta a esas circunstancias.

El PCAP no establece el cauce procedimental que sería preciso seguir para llevar a término la modificación prevista no obstante, tal y como se desprende de la doctrina administrativa y la jurisprudencia comunitaria ello no limitaría la garantía de transparencia del procedimiento ni la igualdad de trato de los licitadores que pudieron conocer la posibilidad de modificación contractual del clausulado del pliego (cláusula B) y Q) del cuadro anexo de características del PCAP), de manera que ello no sería óbice para tramitar la presente modificación.



Tal y como pone de manifiesto el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su resolución 1/2020 de 13 de enero:

“Como se desprende de la jurisprudencia, con objeto de garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de trato de los licitadores, las modificaciones de las disposiciones de un contrato público efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación del contrato cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46; véase, por analogía, la sentencia Presstext Nachrichtenagentur, citada en el apartado 60 supra, apartado 34)”

Tomando como referencia la fundamentación que se acaba de exponer, en atención al objeto del contrato adjudicado, esta técnico considera que las modificaciones que aquí nos ocupan no constituyen una nueva adjudicación ni deben ser objeto de nueva licitación del contrato, ya que no presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial ni ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del mismo, sino que estaríamos ante una propuesta de modificación según está prevista en el PCAP que rige la contratación.

El informe que se remite a la Sección de Contratación solicita ampliar el presupuesto del contrato en un 15% con el fin de poder afrontar un mayor volumen de reparaciones que derivan de inclemencias meteorológicas y crecimiento desmedido de algunas raíces del arbolado municipal.

Así, teniendo en cuenta que el incremento propuesto no altera la naturaleza global del contrato, que concurren razones de interés público para su aprobación tratándose de reparaciones que afectan a la vía pública municipal y considerando que la modificación redundará en una mejor gestión del espacio público y en beneficio en definitiva de todos los ciudadanos, la modificación cumple con las previsiones del PCAP y asimismo con las condiciones recogidas por la LCSP.

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 207 LCSP:

Artículo 207:



(...) “1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 207, la modificación propuesta cumple el límite del 15% establecido en el PCAP y asciende a un total de ciento cinco mil euros (105.000,00.-€) siendo el impacto en cada uno de los lotes el que a continuación se recoge:



Lotes	Precio (sin IVA)	Precio (IVA incluido)	Modificación (sin IVA)	Modificado (IVA incluido)
Lote 1	18 5.950,41	225.000 ,00	27.8 92,56	33.750 ,00
Lote 2	20 6.611,57	250.000 ,00	30.9 91,74	37.500 ,00
Lote 3	18 5.950,41	225.000 ,00	27.8 92,56	33.750 ,00
	57 8.512,39	699.99 9,99	86.7 76,86	105.000 ,00

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Área de Urbanismo y Patrimonio, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada.

Para completar el preceptivo procedimiento y dar cumplimiento al artículo de referencia resulta necesario instar el trámite de audiencia a la empresa contratista y solicitar asimismo la fiscalización del gasto correspondiente.

Tal y como consta en los antecedentes de hecho anteriormente citados, consta en el expediente trámite de audiencia a los tres contratistas y conformidad expresa con los términos de la modificación instada de cada uno de ellos.

TERCERA. - Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE, resultando suficiente la publicación en la plataforma de contratación del Sector Público, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.



No será preceptivo tampoco el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

CUARTO. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP

“Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación supone un incremento en el precio inicial del 15% por lo que de conformidad con la normativa expuesta las empresas adjudicatarias deberán reajustar su garantía en los siguientes términos:

“GRUPOLOP 21, SL”: 1.394,63.-€

“AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL”: 1.549,59.-€

“GRUPO COPSA, SL”: 2.789,26.-€

QUINTO.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”



Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de esta Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la presente propuesta de modificación prevista en el PCAP en atención a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP en relación a la ejecución del contrato de obra de" mantenimiento, reparación y adecuación de vías en el municipio de Roquetas de Mar", Expte. 19/19.- Obra (lotes 1, 2 y 3) por un importe total (IVA incluido) de ciento cinco mil euros (105.000,00€), siendo el impacto de cada lote el que a continuación se detalla:

Lotes	Modificación (sin IVA)	Modificado (IVA incluido)
Lote 1	27.892, 56	33.750,00
Lote 2	30.991, 74	37.500,00
Lote 3	27.892, 56	33.750,00
Total	86.776, 86	105.000,00

Las modificaciones que aquí nos ocupan no constituyen una nueva adjudicación ni deben ser objeto de nueva licitación del contrato, ya que no presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial ni ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del mismo, sino que se trata de una propuesta de modificación según está prevista en el PCAP que rige la contratación.

El incremento propuesto no altera la naturaleza global del contrato, concurren razones de interés público para su aprobación al tratarse de reparaciones que afectan a la vía pública municipal y todo ello redundará en una mejor gestión del espacio público en beneficio en definitiva de todos los ciudadanos que transitan por el municipio.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor teniendo en cuenta se ha dado trámite de audiencia a las



empresas contratistas y que consta retención de crédito (RC) para los tres lotes en las cuantías arriba indicadas.

Lotes	Nº Operación	Modificado (IVA incluido)
Lote 1	220220000206	33.750,00
Lote 2	220220000207	37.500,00
Lote 3	220220000208	33.750,00
Total		105.000,00

TERCERO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente modificación y que asciende a un total de ciento cinco mil euros (105.000,00.-€), IVA incluido. Dicho gasto será aplicado sobre la aplicación presupuestaria de gasto 03300.1532.21002.

CUARTO.- Requerir a las empresa contratistas para que en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, procedan a reajustar la garantía definitiva depositada en su día para que guarde la debida correlación con el precio del contrato resultante de la presente modificación. En atención a los antecedentes que obran en el presente expediente el reajuste deberá ser tramitado en los siguientes términos:

“GRUPOLOP 21, SL”: 1.394,63.-€

“AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL”: 1.549,59.-€

“GRUPO COPSA, SL”: 2.789,26.-€

QUINTO.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo de modificación.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresa contratistas, “GRUPOLOP 21, SL”, “AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL”, “GRUPO COPSA, SL”, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Urbanismo y Patrimonio y al Servicio de Contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA



16º. PROPOSICIÓN relativa a la sustitución del responsable del contrato de obra de reposición asfáltica enmarcada dentro del Plan Plurianual 2021-2023 del municipio de Roquetas de Mar y del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables para la zona peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1591

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 2 de febrero de 2022:

"1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2019 se adjudicó el contrato de Servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables para la zona peatonal de Roquetas de Mar, tramitado bajo el número de expediente 32/19 Servicio, designando como técnico responsable para la supervisión de la correcta ejecución del contrato al Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De igual modo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2021 se adjudicó el contrato de Obras de reposición asfáltica enmarcadas dentro del Plan Plurianual 2021-2023 del Municipio de Roquetas de Mar, tramitado bajo el número de expediente 05/20 Obra, designando como técnico responsable al Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez.

3. Con objeto de agilizar y organizar las tareas diarias competencia de esta área, se estima conveniente la designación del Técnico Municipal don Demetrio Navarro de la Fe para que se encargue de la supervisión de la ejecución del contrato 05/20 de obra y al Técnico Municipal don Manuel López López como responsable del contrato de servicio 32/19.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las



atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a los funcionarios públicos don Demetrio Navarro de la Fe y don Manuel López López como responsables de los contratos 5/20 de obra y 32/19 de servicio respectivamente, a quienes corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

2º. Dar traslado a la intervención municipal y al Área de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la revocación de la autorización sobre la explotación de quiosco-churrería sita en Plaza Norieta, junto Mercado de Abastos. Expte. 2021/15149

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 3 de febrero de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Consta en este Ayuntamiento Resolución de fecha 27 de junio de 2002 del entonces Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio a favor de D. Pablo Garrido Giménez, autorizándole para la explotación de un Quiosco-Churrería en Plaza Norieta junto al Mercado de Abastos del Término Municipal de Roquetas de Mar.

De conformidad con el Censo de Quioscos permanentes de este Ayuntamiento, consta registrado con referencia N.º 35 y con un número de autorización 03/02-K (875/02).

No consta en este Ayuntamiento tramitación de Licencia de Actividad con Calificación Ambiental, la cual es preceptiva para el ejercicio de una actividad como la de Churrería-Cafetería.

Mediante Oficio se ha solicitado a la policía local que emita informe de seguimiento de la actividad de dicho quiosco, toda vez que se viene



observando el cierre del mismo de manera habitual sin motivo aparente y no comunicado a este Ayuntamiento.

Que con fecha 1/12/2021, el intendente mayor de la Policía Local, informa con el siguiente tenor literal:

“QUE SE COMPRUEBA QUE EL QUIOSCO PERMANECE CERRADO Y SIN EJERCER ACTIVIDAD DESDE EL LUNES 22 AL SABADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2021”.

Que del mismo modo se solicita informe al área de recaudación sobre si el titular de la autorización se encuentra al corriente del pago de las cuotas del canon.

Que con fecha 28 de enero de 2022, D. FCO. JAVIER ALZUETA CASTRO, Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, informa que D. Pablo Garrido Jiménez, con DNI 78032652-T, no se encuentra al corriente del pago de las cuotas del canon, debiendo todas las correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Consta con fecha 02/02/2022 en el Expediente Informe Jurídico favorable de la Técnico Responsable de la Dependencia del Área de Agenda Urbana.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios De Uso Público.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - *Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, QUIOSCOS, PUESTOS OCASIONALES O TEMPORALES Y OTRAS ACTIVIDADES*



COMERCIALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO, en su Artículo 25 se establece que:

“Se considera quiosco permanente a una estructura bien monobloque o fácilmente desmontable, bien construida con elementos arquitectónicos de carácter permanente emplazada en suelo de dominio público. Se distinguen como quioscos permanentes, los quioscos destinados a la venta de prensa, a la venta de tickets o lotería, a la venta de flores, locutorios y aquellos quioscos ligados a actividades hosteleras y restauración (cafeterías, bares, etc.)”.

SEGUNDO. - Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, concretamente en su artículo 32 donde se recogen las causas por las cuales la Administración puede extinguir la concesión administrativa, siendo las mismas las siguientes:

“1. Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo.*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del concesionario.*
- h) Por caducidad.*
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.*

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente”.

En el caso concreto, es de aplicación la extinción de la concesión por “REVOCACIÓN”, referida en el apartado f), toda vez que como tal se trata la autorización de referencia.

Asimismo, se aprecia por esta Administración que igualmente resultaría aplicable el apartado g) a la vista de que tácitamente se ha producido la “RENUNCIA” del interesado dado que este ha procedido al cierre unilateral del inmueble.



TERCERO. - A todo lo anterior hay que añadir que el artículo 33 de la normativa anteriormente citada, regula las causas por las cuales se puede revocar la concesión administrativa, y en la que se funda por el incumplimiento de las obligaciones del concesionario, que para la apreciación de estas obligaciones debemos dirigirnos al Reglamento que desarrolla la normativa.

Que, como consecuencia de esto, el incumpliendo del pago de las cuotas del canon de la concesión administrativa, es una infracción grave, desprendiéndose del artículo 74 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el cual regula que:

Art. 74.1 "El incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión"

Art. 74.2, "En todo caso se considera incumplimiento grave:

El impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago".

Y que, en aplicación de los anteriores preceptos, esta administración debe revocar con carácter inminente la autorización de referencia.

QUARTO. - Además de los preceptos anteriormente citados para los bienes de la Entidades Locales de Andalucía, debemos de observar lo dispuesto en el artículo 100 apartado f), de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el cual establece que es motivo de extinción de las concesiones demaniales:

"Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización".

En el supuesto de hecho que nos trae causa, bien puede entenderse como tal la autorización que se concedió en su momento.

QUINTO. - Que dicha Churrería se encuentra cerrada, sin actividad, y como consecuencia se solicita informe a la Policía Local para que haga un seguimiento de la misma.

Que el Policía con número de N.I.P 3531, INFORMA:



“Que se comprueba que el quiosco permanece cerrado, sin ejercer actividad desde el lunes 22 al sábado 27 de noviembre de 2021”.

SEXTO. - El quiosco de referencia ha de permanecer abierto al público respetando los horarios legales de apertura y cierre, prestando un servicio a los ciudadanos y dado que el actual titular de la autorización ha optado por el cierre unilateral ha procedido tácitamente a la renuncia de la misma.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Revocar la autorización para la explotación de Quiosco-Churrería sito en Plaza Norieta junto al Mercado de Abastos a quien actualmente se encuentra como titular de la misma D. Pablo Garrido Jiménez.

Facultar a esta Delegación para dictar los actos administrativos que fueran precisos a los efectos de revocar la autorización para la explotación de Quiosco-Churrería sito en Plaza Norieta junto al Mercado de Abastos a quien actualmente se encuentra como titular de la misma D. Pablo Garrido Jiménez.

Una vez aprobado por Junta de Gobierno Local, dar traslado del Acuerdo adoptado al/a los interesados/s a los efectos oportunos, así como a la responsable de la dependencia, a la intervención de fondos y a la tesorería.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso potestativo de reposición presentado frente a resolución de 7 de septiembre de 2021, Expte. 45/21 E.S. Expte. 2021/6411

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Agenda Urbana de 4 de febrero de 2022:



"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de febrero de 2021, se efectúa denuncia por la Policía Local a D/Dª RKIA AHRIMICH, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CR. DE LA MOJONERA 239 de Roquetas de Mar, por ejercer actividad de CAFETERIA careciendo de todo tipo de documentación.

2. Con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a D/Dª RKIA AHRIMICH, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito CR DE LA MOJONERA 239 de la localidad, sin constar denominación, como presunta autora de varias infracciones administrativas;

- Una por carecer de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

Asimismo, se dictó la MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO del inmueble denunciado a partir de las 48 horas (plazo concedido para la retirada de enseres personales o productos perecederos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

Siendo precintado con fecha 5 de marzo de 2021.

3. Con fecha 22 de junio de 2021 y Registro de Entrada en este Ayuntamiento 24328, se presentó escrito por RKIA AHMIRICH, solicitando el desprecinto del inmueble adjuntando una declaración de compromiso de utilizar el inmueble única y exclusivamente como vivienda y no ejercer en él ningún tipo de actividades empresarial ni explotar negocio alguno.



4. Con fecha 8 de julio de 2021, los Servicios Jurídicos informan que:
"procede el desprecinto a la vista de la declaración responsable
efectuada por la interesada bajo

apercibimiento de no volverse a producir infracción reiterando la
ilegalmente ejercida so pena de sanción accesoria de clausura definitiva
del establecimiento".

5. Con fecha 9 de julio de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal
Delegado de Urbanismo y Patrimonio, ordenando el levantamiento la
medida provisional de precinto del inmueble sito en CR. DE LA MOJONERA
239 de la localidad, bajo apercibimiento de no volverse a producir
infracción de reiteración de la ilegalmente ejercida so pena de sanción
accesoria de clausura definitiva del inmueble, tal y como se indicaba en el
informe de los Servicios Jurídicos de fecha 8 de julio de 2021.

Siendo desprecintado con fecha 27 de agosto de 2021.

6. Con fecha 7 de septiembre de 2021, se dictó Resolución por el Sr.
Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, imponiendo una sanción de
SEIS MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS
(6.301,51 €), a D/Dª RKIA AHRIMICH, persona que ejercía actividad en el
inmueble sito CR DE LA MOJONERA 239 de la localidad, sin constar
denominación, como autora de varias infracciones administrativas;

- Una en su grado mínimo de 300,51 € por carecer de licencia municipal de
utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el
art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades
Recreativas de Andalucía.

- Otra en su grado mínimo de 6.001 € por infracción MUY GRAVE por la
ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música
que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación
ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el
artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves.

Siendo notificada con fecha 17 de septiembre de 2021.

7. Con fecha 18 de octubre de 2021 y registro general de entrada número
38450, se presenta Recurso de Reposición frente a la sanción impuesta en
Resolución de 7 de septiembre de 2021.

8. Con fecha 2 de febrero de 2022, los Servicios Jurídicos informan que;



Habiéndose estudiado Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a Resolución de 7 de septiembre en el procedimiento sancionador de referencia, por el que se acepta la sanción impuesta de 300,51 € si bien, se solicita la reducción de la sanción de 6001 € por los motivos que en el cuerpo del mismo se alegan, procede la reducción de dicha sanción del grado MUY GRAVE al grado de GRAVE ya que no se han evidenciado daños en terceras personas ni medio ambiente, motivo por el que cabría modificar la tipificación de la infracción conforme al artículo 136 de la Ley 7/2007 GICA como LEVE estableciéndose la cuantía de la sanción a imponer en un mínimo de 600 E.

Habría que añadir a lo anterior el hecho de que no constan denuncias que puedan indicar que se hubieran producido dichos hechos igualmente con anterioridad.

En consecuencia, las dos sanciones a imponer quedarían del siguiente modo:

- Sanción del art. 22.1 en grado mínimo de 300,51 € por infracción grave del art. 20.1 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por ejercer actividad de hostelería con música sin licencia.

- Sanción del art. 136.2 de 600 € por infracción leve del art. 136.1 de la Ley 7/2007 GICA por incumplimiento de la tramitación de la actividad calificada para una actividad para la que era preceptiva dicha tramitación sin evidencias de haber causado daño en terceras persona ni medio ambiente. El total de la sanción a satisfacer será de 900,51 E.

Procede la estimación del Recurso de reposición planteado de adverso.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Según lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

3. Según lo establecido en el art. 134.1 y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.

4. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.



5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2015), modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

Estos hechos están tipificados en el artículo 20.6, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual es infracción leve, cualquier incumplimiento a lo establecido en esta Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves, tal es el caso en el presente supuesto de hecho del incumplimiento de la obligación del artículo 2.4 de la anterior Ley de la previa comunicación al órgano competente (Ayuntamiento) de la transmisibilidad de la autorización concedida para la realización de la actividad.

Asimismo existe otra infracción tipificada en el artículo 20.1 de la meritada Ley 13/99 en relación con el artículo 19.2 calificada como infracción grave, por la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos a aquellos que se hubieren sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, tal es el presente supuesto al excederse de la licencia autorizada de cafe bar, licencia a la que no le está permitida, por sus características determinadas, la tenencia de música en directo, si bien no se aperciba en la denuncia que exista riesgo o daño para las personas o bienes.

De otra parte existe una infracción grave del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles que



produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y asistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles.

Sanción/es que corresponden a la/s infracción/es cometida/s.

Las infracciones tipificadas como LEVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción de apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros (Artículo 22.1.c) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 300,51 euros a 30.050,61 euros (Artículo 22.1.b) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como MUY GRAVES por la Ley 13/99 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 30.050,61 euros a 601.012,10 euros (Artículo 22.1.a) Ley 13/1999).

Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*
- e) Revocación de las autorizaciones.*

Caducidad del Procedimiento

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma



y modo previstos en la LPACAP. No obstante, lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la LPACAP.

Personas responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Competencia para sancionar.

De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, “Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal”.



El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.

En relación con la infracción realizada por la obstaculización grave de las labores de inspección, corresponderá su tramitación a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía al proponerse la imposición de multa por infracción muy grave estando comprendida la cuantía de 48.080,97 euros en el baremo desde los 30.050,61 euros hasta los 601.012,10 euros a imponer y una posible suspensión de la actividad que podría perfectamente corresponderse con 6 meses, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 13/99.

Medidas provisionales

Establece la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 31, que sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

EN CUANTO A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Tipificación y sanción de las infracciones.

Los hechos indicados en los Antecedentes de esta resolución están tipificados en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en su artículo 134.1, tipifica las infracciones muy graves: es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

El artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

Sujetos Responsables



De conformidad con el artículo 160:

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma: a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Establece el artículo 161:

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Medidas de carácter provisional.

Establece el artículo 162:

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Clausura temporal,



parcial o total, de las instalaciones. b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad. c) Parada de las instalaciones. d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios. e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios. f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño. g) Prestación de fianza.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b)2ª que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3ª del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO



El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Estimar el Recurso Potestativo de Reposición planteado por la denunciada en lo relativo a la sanción impuesta, procediendo la reducción de dicha sanción del grado MUY GRAVE al grado de GRAVE ya que no se han evidenciado daños en terceras personas ni medio ambiente, motivo por el que cabría modificar la tipificación de la infracción conforme al artículo 136 de la Ley 7/2007 GICA como LEVE estableciéndose la cuantía de la sanción a imponer en un mínimo de 600 €, tal y como se indica en el informe Jurídico de fecha 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO. IMPONER una sanción de NOVECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (900,51 €), a D/Dª RKIA AHRIMICH, por ejercer actividad en el inmueble sito en Cr. De la Mojonera 239. En base al informe del informe Jurídico, las dos sanciones a imponer quedarían del siguiente modo:

- Una sanción del art. 22.1 en grado mínimo de 300,51 € por infracción grave del art. 20.1 de la Ley 13199 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por ejercer actividad de hostelería con música sin licencia.*
- Otra sanción del art. 136.2 de 600 € por infracción leve del art. 136.1 de la Ley 7/2007 GICA por incumplimiento de la tramitación de la actividad calificada para una actividad para la que era preceptiva dicha tramitación*



sin evidencias de haber causado daño en terceras persona ni medio ambiente.

TERCERO. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a las partes interesadas y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

19º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática y el intercambio de información. Expte. 2022/1062

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales de 26 de enero de 2022:

“Visto el Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Acuerdo de adhesión de las Entidades Locales, para la Difusión e Implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información

ANTECEDENTES

En relación al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Acuerdo de adhesión de las Entidades Locales, para la Difusión e Implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

Que para la difusión e implantación del Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, se vienen



celebrando Convenios de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente desde los años 90, convenios que han ido renovándose, prorrogándose y adaptándose junto con las Entidades Locales, siendo en este momento el referente, el firmado el 18 de junio de 2014 entre la Administración del Estado, a través del entonces Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y la Comunidad Autónoma de Andalucía por medio de, en aquel momento, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 se formalizó adenda al Convenio antedicho al objeto de adecuarlo al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Actualmente se ha hecho necesario adecuar los Convenios SIUSS a la normativa vigente. En este caso, están afectados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, que fija en la disposición adicional octava, la obligatoriedad de fijar un plazo de vigencia para aquellos convenios que no tuvieran un determinado plazo, que no podrá ser superior a cuatro años prorrogables por acuerdo de las partes, por otros cuatro años adicionales.

Por ello, en base a la fundamentación del párrafo anterior, se firma el último Convenio de fecha 24 de marzo de 2021, y por tanto se requiere a las Corporaciones Locales la firma del documento de adhesión adjunto, para la difusión e implantación del Servicio de Información a las personas usuarias de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática y el intercambio de información.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía la licencia de uso para la utilización del programa informático, en entorno web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones locales de su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a la implantación del SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dándoles acceso al programa informático.

A continuación se transcribe literalmente el referenciado documento de Convenio con acuerdo de Adhesión y sus Anexos:



“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CON ACUERDO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA, Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

REUNIDOS

De una parte: D^a Patricia Bezunartea Barrio, Directora General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada mediante Real Decreto 461/2020, de 12 de marzo (B.O.E. número 65 de

13 de marzo de 2020, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden DSA/383/2020, de 29 de abril, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, y en virtud del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo de 2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2020).

Y de otra: D. Francisco José Vidal Mazo, Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 301/2019, de 12 de febrero (BOJA Extraordinario n.º 3, de 14 de febrero), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando en virtud de la delegación de firma llevada a cabo mediante Orden de 28 de enero de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

MANIFIESTAN



Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron con fecha 18 de junio de 2014, un Convenio para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática.

Que conforme a lo indicado en la cláusula segunda del citado convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía la licencia de uso para la utilización del programa informático, en entorno web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a la implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dándoles acceso al programa informático.

Que tal como señala la cláusula tercera del citado Convenio, cada Corporación Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es responsable del fichero de datos personales denominado "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)", debidamente declarado e inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo el mismo instrumental respecto a las competencias que las leyes le otorgan para la prestación de servicios sociales.

Que tal como señala la cláusula cuarta del citado Convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), se constituye en "encargado del tratamiento" (en adelante encargado) y alojará en sus servidores la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)", del que es responsable la Corporación Local, tal como señala la cláusula tercera, limitándose su actuación al simple alojamiento y realización de tareas de backup y a la prestación al responsable de los servicios necesarios para que éste pueda usar la información, cargarla y explotarla, sin que pueda, en ningún caso, acceder a los datos personales que el fichero contiene.

Que tal como señala la cláusula séptima del citado Convenio el Ministerio deberá instrumentalizar y poner a disposición de los responsables de los



ficheros, a través de la Comunidad Autónoma, los medios necesarios para que tenga acceso en todo momento a su fichero y pueda realizar en él las actuaciones y explotaciones que tenga por conveniente.

Que tal como indica la cláusula undécima del citado Convenio y en el Anexo de subcontratación suscrito "El encargado no podrá subcontratar las tareas encomendadas mediante el presente encargo. En caso de necesitar subcontratarlo se precisará la firma por las partes de un anexo a este Convenio, con indicación de los servicios a subcontratar y el adjudicatario de los mismos".

Que con fecha 29 de agosto de 2019 el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, formalizó una Adenda al Convenio antedicho con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su cláusula primera modifica la cláusula undécima del citado Convenio y el Anexo de subcontratación suscrito, pasando a tener la siguiente redacción: Será posible la subcontratación de las tareas encomendadas al encargado de tratamiento mediante el presente encargo, en cumplimiento del artículo 28.2, del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Que tal como se indica en la cláusula segunda de la citada Adenda al Convenio, todas las referencias efectuadas en el convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2014 con la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, se entenderán hechas al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, cuya aplicación comenzó el 25 de mayo de 2018, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre que entró en vigor el 7 de diciembre de 2018.

Que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por el Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo de 2020 (B.O.E. núm. 63 de 12 de marzo de 2020), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2020), y la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con lo establecido en la Ley



Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía y que le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo 140 de la citada Ley, sobre las relaciones que deben regir entre las administraciones públicas, ambas partes firmantes desean formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.- Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.- El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a la difusión e implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dando acceso al programa informático SIUSS Web a aquellas que se adhieran a este Convenio y suscriban el Acuerdo de Adhesión que se acompaña como anexo, y siempre que garanticen que llevarán un Registro de Actividades de Tratamiento, en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se compromete a enviar, anualmente, al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y, a efectos exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Comunidad de todas las Unidades de Trabajo Social que no



utilicen SIUSS Web como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicarlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Se pone de manifiesto que se respeta el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y que el tratamiento de datos personales es conforme a los principios enumerados en el artículo 5 del citado RGPD.

TERCERA.- Responsable del tratamiento.- Que cada Corporación Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es responsable del tratamiento de los datos y, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos

24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, habida cuenta de la competencia sobre servicios sociales que ostenta en virtud de su Estatuto de Autonomía, asume también la responsabilidad del tratamiento de los datos, siendo la que determina, en su ámbito competencial, los fines y medios del tratamiento, de acuerdo con lo estipulado en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

CUARTA.- Encargado del tratamiento.- En observancia de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Encargo de Tratamiento suscrito entre el Ministerio



de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirá por las siguientes INSTRUCCIONES AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1.- Objeto del Encargo e Idoneidad del Encargado:

El objeto del Encargo es el alojamiento en los servidores del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Encargado) de la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)".

La actividad de alojamiento de los datos conlleva la realización de tareas de backup y cuantos servicios adicionales resulten necesarios para que el responsable del tratamiento de los datos pueda usar, cargar y explotar la información en ella contenida en todo momento. .

La idoneidad del Encargado, a los efectos del artículo 28 del citado Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, se basa en la declaración de reunir las garantías que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

2.- Identificación de los Datos Personales afectados/tratados:

En el entorno SIUSS se tratan, evalúan y analizan los datos relativos a los usuarios de los servicios sociales prestados por profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El tratamiento de estos datos, es conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

3.- Duración:

El encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio que trae causa, finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.

4.- Medidas organizativas, técnicas y de seguridad:

El Encargado se obliga a

No tener acceso a los datos personales contenidos en SIUSS. No obstante, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el ejercicio de sus competencias podrá realizar explotaciones de la información contenida en SIUSS siempre que la misma se haga sin datos de carácter personal. Esto es, se disocie la información de las personas físicas del resto de las informaciones relevantes garantizando que en ningún caso pudiera llegarse a identificar a las mismas

Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos, de acuerdo con las instrucciones del Responsable y la normativa; en todo caso, tratar los datos exclusivamente para la finalidad señalada, observando las exigencias específicas para los datos especialmente protegidos.



Llevar un registro por escrito de todas las actividades del tratamiento y las personas que lo realizan, procediendo a la seudonimización, la anonimización de los datos o al cifrado, conforme a los medios técnicos disponibles, garantizando en todo caso la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos afectados. Este Registro deberá ser puesto a disposición de los Responsables, a través de la Comunidad Autónoma, en cualquier momento.

Exigir de su personal autorizado, destinado a la plataforma SIUSS, que se comprometan expresamente a observar el contenido del presente acuerdo, cumpliendo con todas las medidas de seguridad implementadas, de las que han de ser previamente informados. Este compromiso se entenderá cumplido cuando venga impuesto por una obligación de naturaleza estatutaria.

Verificar y evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas en cada ocasión, identificando y comunicando a los Responsables, a través de la Comunidad Autónoma, la persona de contacto asignada. En su caso, colaborar en el análisis de impacto y a la evaluación del riesgo del tratamiento con los Responsables.

Facilitar cuando así le sea requerido las auditorías y actuaciones de control e inspección que de dicho tratamiento realice, tanto el propio Responsable como la Autoridad de Control competente en un plazo máximo a determinar en cada requerimiento, colaborando en todo momento con el Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos. Asimismo, deberá proceder a la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable y a las Autoridades de Protección de Datos que resulten competentes y/o en su caso, a los propios titulares de los datos afectados, de forma coordinada y autorizada por el Responsable.

Informar inmediatamente al Responsable, a través de la Comunidad Autónoma, si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España. También le comunicará con carácter urgente cualquier violación de seguridad que se produzca respecto al tratamiento de datos SIUSS.

No ceder, publicar ni comunicar datos personales a terceras personas, salvo previa y expresa autorización por parte del responsable del tratamiento y siempre que se trate de los supuestos previstos en la normativa o en el apartado quinto. De estar adherido el Encargado de tratamiento a un código de conducta de protección de datos, deberá



adoptar cuantas medidas adicionales le vengán impuestas en dicho código o certificado.

5.-Subcontratación:

No podrá subcontratar a otro encargado, ni ceder los datos a un tercero sin la expresa autorización por escrito del Responsable, la Comunidad Autónoma que suscribe el Convenio, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización. En el supuesto de que el Responsable lo autorice, el Encargado deberá de comunicar los datos de contacto del Subcontratista, avalando su idoneidad para el servicio externalizado. El subcontratista ostentará la condición de encargado de tratamiento, siendo necesario a tal efecto que suscriba un acuerdo de Encargo de Tratamiento específico con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, adicional al presente.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como Encargado principal seguirá respondiendo íntegramente de las obligaciones legales y las consignadas en el presente documento.

6.- Derechos de los Afectados y Colaboración con las Autoridades de Control:

El Encargado deberá asistir al Responsable, en la respuesta a los afectados titulares de los datos en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; en su caso, la portabilidad de los datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, y aquellos otros que figuran en los artículos 12-22 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, deberá comunicar a la mayor brevedad posible la solicitud al Responsable, y/o su Delegado de Protección de Datos teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta al ciudadano no podrá superar el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Asimismo, deberá de facilitarle al solicitante que quiera ejercer sus derechos los datos relativos al Responsable del Tratamiento de los datos, información que será proporcionada por la Comunidad Autónoma en el plazo de 15 días desde la solicitud.

7.- Destino Final de los Datos Personales Tratados.

Cumplida la prestación objeto del presente encargo, el Encargado deberá devolver todos los tratamientos de datos personales, al igual que cuanta documentación o soporte se haya elaborado como consecuencia de los mismos. Únicamente podrá conservar una copia anonimizada del



tratamiento a los efectos probatorios en caso eventuales responsabilidades jurídicas futuras

QUINTA.- Compromisos económicos.- El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

SEXTA.- Jurisdicción.- Este Convenio se formaliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso- administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.- La Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que actuará como comisión de seguimiento, interpretará y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

La composición de la Comisión Delegada de Servicios Sociales se determina normativamente, conforme al art. 13 de la Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se publica el Reglamento interno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en la citada Resolución de 25 de febrero de 2019, y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA.- Formación del personal que trata la información.- El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional. Asimismo, participarán junto con la Comunidad Autónoma en la formación en el uso de la aplicación informática SIUSS de los profesionales de los servicios sociales.

NOVENA.- Vigencia y eficacia del Convenio.- El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA.- Modificación del convenio.- El presente Convenio solo podrá ser modificado mediante adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo, se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.”

UNDÉCIMA.- Causas de extinción del convenio.- Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación al convenio que nos ocupa.

En cumplimiento del artículo 49.e de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, se determinarán a propuesta de la comisión de seguimiento, que podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

No obstante, si causara perjuicios se podrá acordar una posible indemnización y en consecuencia se interrumpirán las actividades del convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en la fecha de la firma electrónica..

POR EL MINISTERIO DE DERECHOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE SOCIALES Y AGENDA 2030 ANDALUCÍA

Francisco José Vidal Mazo El Director General de Servicios
Patricia Bezunarte Barrio La Directora General de Diversidad Sociales de la Consejería de Igualdad, Familiar y Servicios Sociales Políticas Sociales y Conciliación

ANEXO

ACUERDO DE ADHESIÓN

D./D^a (nombre y cargo)....., en representación de (Entidad Local).....

DECLARA



Que (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado con fecha adherirse al Convenio suscrito en fecha de de 20.... entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la difusión e implantación del SIUSS y su aplicación informática.

Que (Entidad Local) llevará un Registro de Actividades de Tratamiento en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MANIFIESTA

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

En (Entidad Local) a.....de de 20...

(Antefirma y Firma)

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Estatuto de autonomía de Andalucía.

Constitución Española.

Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Ley orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía en materia de competencias de acción social y Servicios Sociales.

Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo de 2020 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.



*Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.
Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común.
Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
Reglamento General de Protección de Datos y la ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas.*

PROPUESTA DE ACUERDO.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejala de Servicios Sociales, previo informe favorable del Órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA, Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.- Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.- El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concede a la Comunidad Autónoma de Andalucía la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.



La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a la difusión e implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales de su territorio, dando acceso al programa informático SIUSS Web a aquellas que se adhieran a este Convenio y suscriban el Acuerdo de Adhesión que se acompaña como anexo, y siempre que garanticen que llevarán un Registro de Actividades de Tratamiento, en cumplimiento del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se compromete a enviar, anualmente, al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y, a efectos exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Comunidad de todas las Unidades de Trabajo Social que no utilicen SIUSS Web como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicirlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Se pone de manifiesto que se respeta el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y que el tratamiento de datos personales es conforme a los principios enumerados en el artículo 5 del citado RGPD.

TERCERA.- Responsable del tratamiento.- Que cada Corporación Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es responsable del tratamiento de los datos y, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos



24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, habida cuenta de la competencia sobre servicios sociales que ostenta en virtud de su Estatuto de Autonomía, asume también la responsabilidad del tratamiento de los datos, siendo la que determina, en su ámbito competencial, los fines y medios del tratamiento, de acuerdo con lo estipulado en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

CUARTA.- Encargado del tratamiento.- En observancia de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Encargo de Tratamiento suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirá por las siguientes INSTRUCCIONES AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1.- Objeto del Encargo e Idoneidad del Encargado:

El objeto del Encargo es el alojamiento en los servidores del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Encargado) de la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)".

La actividad de alojamiento de los datos conlleva la realización de tareas de backup y cuantos servicios adicionales resulten necesarios para que el responsable del tratamiento de los datos pueda usar, cargar y explotar la información en ella contenida en todo momento. La idoneidad del Encargado, a los efectos del artículo 28 del citado Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, se basa en la declaración de reunir las garantías que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

2.- Identificación de los Datos Personales afectados/tratados:

En el entorno SIUSS se tratan, evalúan y analizan los datos relativos a los usuarios de los servicios sociales prestados por profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El tratamiento de estos datos, es conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.



3.- Duración:

El encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio que trae causa, finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.

4.- Medidas organizativas, técnicas y de seguridad:

El Encargado se obliga a

No tener acceso a los datos personales contenidos en SIUSS. No obstante, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el ejercicio de sus competencias podrá realizar explotaciones de la información contenida en SIUSS siempre que la misma se haga sin datos de carácter personal. Esto es, se disocie la información de las personas físicas del resto de las informaciones relevantes garantizando que en ningún caso pudiera llegarse a identificar a las mismas

Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos, de acuerdo con las instrucciones del Responsable y la normativa; en todo caso, tratar los datos exclusivamente para la finalidad señalada, observando las exigencias específicas para los datos especialmente protegidos.

Llevar un registro por escrito de todas las actividades del tratamiento y las personas que lo realizan, procediendo a la seudonimización, la anonimización de los datos o al cifrado, conforme a los medios técnicos disponibles, garantizando en todo caso la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos afectados. Este Registro deberá ser puesto a disposición de los Responsables, a través de la Comunidad Autónoma, en cualquier momento.

Exigir de su personal autorizado, destinado a la plataforma SIUSS, que se comprometan expresamente a observar el contenido del presente acuerdo, cumpliendo con todas las medidas de seguridad implementadas, de las que han de ser previamente informados. Este compromiso se entenderá cumplido cuando venga impuesto por una obligación de naturaleza estatutaria.

Verificar y evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas en cada ocasión, identificando y comunicando a los Responsables, a través de la Comunidad Autónoma, la persona de contacto asignada. En su caso, colaborar en el análisis de impacto y a la evaluación del riesgo del tratamiento con los Responsables.

Facilitar cuando así le sea requerido las auditorías y actuaciones de control e inspección que de dicho tratamiento realice, tanto el propio Responsable como la Autoridad de Control competente en un plazo máximo a determinar en cada requerimiento, colaborando en todo momento con el



Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos. Asimismo, deberá proceder a la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable y a las Autoridades de Protección de Datos que resulten competentes y/o en su caso, a los propios titulares de los datos afectados, de forma coordinada y autorizada por el Responsable.

Informar inmediatamente al Responsable, a través de la Comunidad Autónoma, si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España. También le comunicará con carácter urgente cualquier violación de seguridad que se produzca respecto al tratamiento de datos SIUSS.

No ceder, publicar ni comunicar datos personales a terceras personas, salvo previa y expresa autorización por parte del responsable del tratamiento y siempre que se trate de los supuestos previstos en la normativa o en el apartado quinto. De estar adherido el Encargado de tratamiento a un código de conducta de protección de datos, deberá adoptar cuantas medidas adicionales le vengán impuestas en dicho código o certificado.

5.-Subcontratación:

No podrá subcontratar a otro encargado, ni ceder los datos a un tercero sin la expresa autorización por escrito del Responsable, la Comunidad Autónoma que suscribe el Convenio, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización. En el supuesto de que el Responsable lo autorice, el Encargado deberá de comunicar los datos de contacto del Subcontratista, avalando su idoneidad para el servicio externalizado. El subcontratista ostentará la condición de encargado de tratamiento, siendo necesario a tal efecto que suscriba un acuerdo de Encargo de Tratamiento específico con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, adicional al presente.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como Encargado principal seguirá respondiendo íntegramente de las obligaciones legales y las consignadas en el presente documento.

6.- Derechos de los Afectados y Colaboración con las Autoridades de Control:

El Encargado deberá asistir al Responsable, en la respuesta a los afectados titulares de los datos en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; en su caso, la portabilidad de los datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, y aquellos otros que figuran en los



artículos 12-22 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, deberá comunicar a la mayor brevedad posible la solicitud al Responsable, y/o su Delegado de Protección de Datos teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta al ciudadano no podrá superar el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Asimismo, deberá de facilitarle al solicitante que quiera ejercer sus derechos los datos relativos al Responsable del Tratamiento de los datos, información que será proporcionada por la Comunidad Autónoma en el plazo de 15 días desde la solicitud.

7.- Destino Final de los Datos Personales Tratados Cumplida la prestación objeto del presente encargo, el Encargado deberá devolver todos los tratamientos de datos personales, al igual que cuanta documentación o soporte se haya elaborado como consecuencia de los mismos. Únicamente podrá conservar una copia anonimizada del tratamiento a los efectos probatorios en caso eventuales responsabilidades jurídicas futuras

QUINTA.- Compromisos económicos.- El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

SEXTA.- Jurisdicción.- Este Convenio se formaliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso- administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.- La Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que actuará como comisión de seguimiento, interpretará y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.



La composición de la Comisión Delegada de Servicios Sociales se determina normativamente, conforme al art. 13 de la Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se publica el Reglamento interno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en la citada Resolución de 25 de febrero de 2019, y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA.- Formación del personal que trata la información.- El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional. Asimismo, participarán junto con la Comunidad Autónoma en la formación en el uso de la aplicación informática SIUSS de los profesionales de los servicios sociales.

NOVENA.- Vigencia y eficacia del Convenio.- El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA.- Modificación del convenio.- El presente Convenio solo podrá ser modificado mediante adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de



modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo, se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.”

UNDÉCIMA.- Causas de extinción del convenio.- Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación al convenio que nos ocupa.

En cumplimiento del artículo 49.e de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, se determinarán a propuesta de la comisión de seguimiento, que podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

No obstante, si causara perjuicios se podrá acordar una posible indemnización y en consecuencia se interrumpirán las actividades del convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en la fecha de la firma electrónica.

SEGUNDO.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Acuerdo de Adhesión al Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo



dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693..

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD del presente Acuerdo de Adhesión al Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del citado Acuerdo de Adhesión al Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo Municipal al Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:19 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 99 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha



que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

